

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 165



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de setiembre de 2017

OFICIO N° 255 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 042-2017-RE, mediante el cual se ratifica el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS", suscrito el 2 de junio de 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República


CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del Despacho
de Relaciones Exteriores

ASOCIACION NACIONAL DE ESTUDIOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 28 de SEPTIEMBRE de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCION Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERNORES.-

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (B)
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

Nº 042-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú** referido al **"Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"** fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

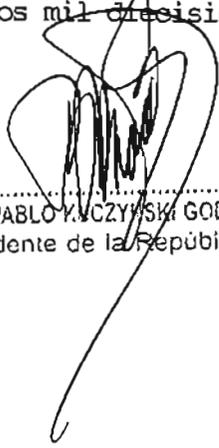
Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú** referido al **"Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"**, suscrito el 2 de junio de 2017.

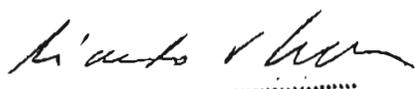
Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

NTP-ISO/ASTM 51900:2017	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)
NTP-CODEX STAN 87:2017	NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 87:2013
NTP-IEC 60269-1:2017	Fusibles de baja tensión. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos (ID). Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61008-1:2005
NTP-ISO 19600:2017	Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición
NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP-ISO/TS 22004:2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de (revisada el 2016) alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2005	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567169-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea

y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS", suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-2

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2017-RE

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3640-2017-MTPE/4, de 29 de agosto de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 5 de diciembre de 2002, se suscribió el “**Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA**” (en adelante, el Convenio Marco) en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica. Este Convenio Marco fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024, de fecha 19 de mayo de 2007, ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007 y en vigor desde el 27 de junio de 2007. El Convenio Marco establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (*entonces Comunidad Europea*) al Perú. Con dicho propósito, contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea¹, según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos.
2. En base al Convenio Marco, fue suscrito el **Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”**, el 26 de mayo de 2011 por la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea y por la APCI, en representación de la República del Perú, el 07 de diciembre de 2011. Dicho Convenio entró en vigor el 7 de diciembre de 2011.
3. Este Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del “**Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS**”. Como objetivo general busca contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de la coca. Como objetivo específico busca promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, vía programas que promuevan el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales.
4. Es importante resaltar que la entidad responsable de la ejecución del Convenio es la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA.
5. Bajo el marco jurídico anteriormente descrito, la Unión Europea y el Perú iniciaron las negociaciones para modificar algunas de las disposiciones del Convenio mencionando a fin de realizar ajustes en lo referido al presupuesto asignado, entre otras materias.
6. Como consecuencia las Partes, suscribieron el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”** (en adelante, el Addendum) el cual tuvo por finalidad reasignar recursos entre las partidas presupuestarias sin alterar el monto designado y suprimir las actividades en la zona de Palcazú, centrándolas únicamente en Satipo.

¹ Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que sirve como marco referente para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que serán aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

7. Posteriormente, a solicitud de DEVIDA se iniciaron las negociaciones para que haya una nueva redistribución del monto brindado por la Unión Europea en atención a una situación de contingencia ligada a la fluctuación del tipo de cambio del euro. En ese sentido, las Partes suscribieron el *Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"*. El referido Addendum tuvo como finalidad, modificar el inciso 3.4 del artículo 3 del Convenio para realizar un reajuste y redistribución del monto sin modificar el total asignado debido a una situación de contingencia ligada a la fluctuación del tipo de cambio del euro.
8. Luego, DEVIDA solicitó a APCI efectuar las gestiones pertinentes a fin de concretar la suscripción de un nuevo Addendum que modifique el Convenio a fin de ampliar la fase de ejecución operativa del Programa en 6 meses y modificar la estructura del presupuesto sin variar el monto total del aporte de las Partes. En atención a ello, las Partes suscribieron el *Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"*. El Addendum 4 tuvo como finalidad, modificar el período de aplicación en el artículo 5, extendiendo dicho período de 72 a 78 meses, con el cual la aplicación operativa se fija de 60 a 66 meses.
9. Posteriormente, luego de una evaluación realizada por DEVIDA respecto a las actividades en el Convenio se iniciaron las negociaciones para realizar modificaciones respecto a la duración de la fase de aplicación y la fase de cierre, a fin de cumplir con los resultados y actividades previstas. En virtud de ello, las Partes suscribieron el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"**.
10. El Addendum 5 ha sido concebido con la finalidad de modificar la duración de la fase de aplicación establecido en el artículo 5 de las "Condiciones Particulares" del Convenio, extendiendo el mencionado período de 66 a 72 meses (ampliándolo en 6 meses más); y, modificar la duración de la fase de cierre, reduciendo el referido período de 12 meses a 6 meses.
11. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 032-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento referido a asuntos de Cooperación Internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
12. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"** dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS", suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

1. **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”**

2. **Antecedente:**
 - **Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA**
 - **Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS**

3. **Solicitud de Perfeccionamiento**

4. **Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas**

5. **Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

6. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección de Cooperación Internacional**



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 032- 2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del Memorándum (DCI) N° DCI0417/2017, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de la **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"** (en adelante, el Addendum 5) suscrito el 02 de junio de 2017.

II. ANTECEDENTES

2.- El Convenio ha sido celebrado en el marco de lo dispuesto en el **"Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"** (en adelante, el Convenio Marco) suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024, de fecha 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

3.- El Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la cual de acuerdo a lo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993, pasó a formar parte del derecho nacional¹.

4.- El referido instrumento establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (entonces Comunidad Europea) al Perú. En tal sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea², según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos³.

5.- En ese contexto, el Perú y la Unión Europea suscribieron el **Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"**, (en adelante, el Convenio) suscrito el 26 de mayo de 2011 por la Comisión Europea, en

¹ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

² Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que puede servir como marco de referencia para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que podrán ser aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

³ Convenio Marco

Artículo 3. CONVENIOS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICOS Y CONTRATOS

Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.

(...)



representación de la Unión Europea y por la APCI, en representación de la República del Perú, el 07 de diciembre de 2011. Fue aprobado Decreto Supremo N° 053-2016-RE, de fecha 20 de julio de 2016, y entró en vigor el 7 de diciembre de 2011.

6.- Este Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)" (en adelante, el Programa). Como objetivo general busca contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de la coca. Como objetivo específico busca promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, vía programas que promuevan el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales.

7.- Cabe destacar que la ejecución del Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS al cual se refiere el Convenio mencionado, se realiza en el marco del eje de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Estrategia de Lucha contra las drogas y del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo como parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, la misma que se encuentra a cargo de DEVIDA.

8.- En ese sentido, se estableció que la entidad responsable de la ejecución del Convenio mencionado es la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA.

9.- Posteriormente, la Unión Europea y el Perú, iniciaron las negociaciones para modificar algunas de las disposiciones del Convenio mencionado a fin de realizar ajustes en lo referido al presupuesto asignado, entre otras materias.

10.- Como consecuencia las Partes, suscribieron el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS" (en adelante, el Addendum) el cual tuvo por finalidad reasignar recursos entre las partidas presupuestarias sin alterar el monto designado y suprimir las actividades en la zona de Palcazú, centrándolas únicamente en Satipo.

11.- Posteriormente, a solicitud de DEVIDA se iniciaron las negociaciones para que haya una nueva redistribución del monto brindado por la Unión Europea en atención a una situación de contingencia ligada a la fluctuación del tipo de cambio del Euro.

12.- En ese sentido, las Partes suscribieron el Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS". El referido Addendum tuvo como finalidad, modificar el inciso 3.4 del artículo 3 del Convenio para realizar un reajuste y redistribución del monto sin modificar el total asignado debido a una situación de contingencia ligada a la fluctuación del tipo de cambio del euro.

13.- Luego, DEVIDA solicitó a APCI efectuar las gestiones pertinentes a fin de concretar la suscripción de un nuevo Addendum que modifique el Convenio a fin de ampliar la fase de ejecución operativa del Programa en 6 meses y modificar la estructura del presupuesto sin variar el monto total del aporte de las partes.



14.- En atención a ello, las Partes suscribieron el Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS". El Addendum 4 tuvo como finalidad, modificar el período de aplicación en el artículo 5, extendiendo dicho periodo de 72 a 78 meses, con el cual la aplicación operativa se fija de 60 a 66 meses.

15.- Posteriormente, luego de una evaluación realizada por DEVIDA respecto a las actividades en el Convenio se iniciaron las negociaciones para realizar modificaciones respecto a la duración de la fase de aplicación y la fase de cierre, a fin de cumplir con los resultados y actividades previstas.

16.- En virtud de ello, las Partes suscribieron el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS".

17.- Es importante señalar que el Convenio Marco contiene disposiciones generales que son de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos. Mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12, de fecha 11 de setiembre de 2003, la Cancillería comunicó la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación (APCI) como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos, por lo que está autorizada a representar al Perú en los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Convenio Marco⁴. En atención a lo anterior el Addendum 5 fue suscrito por las Partes, actuando en representación del Perú, el Embajador Jorge Voto Bernales Gatica, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. En representación de la Unión Europea, representada por la Comisión, lo suscribió la señora Embajadora Irene Horejs.

18.- El Addendum 5, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B- 3702-a-A-5.

III.- OBJETO

19.- El Addendum 5 ha sido concebido con la finalidad de modificar la duración de la fase de aplicación establecida en el artículo 5 de las "Condiciones Particulares" del Convenio, extendiendo el mencionado periodo de 66 a 72 meses (ampliándolo en 6 meses más); y, modificar la duración de la fase de cierre, reduciendo el referido periodo de 12 meses a 6 meses.

IV.- DESCRIPCIÓN

20.- Las Partes acordaron suscribir el Addendum 5 al Convenio de Financiación, para modificar el artículo citado, de acuerdo al siguiente detalle:

⁴ Convenio Marco
Artículo 2

1. *El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.*
El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)

(...)

ARTÍCULO 5- PERIODO DE APLICACIÓN

Donde dice:

- 5.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará **78 meses** después de esta fecha.
- 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en **66 meses**.
- 5.3 La duración de la fase de cierre se fija en **12 meses**.

Debe decir:

- 5.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará **78 meses** después de esta fecha.
- 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en **72 meses**.
- 5.3 La duración de la fase de cierre se fija en **06 meses**.

21.- De otro lado, las Partes acordaron que el Addendum 5 entre en vigor a partir de la fecha de la última firma. Esta disposición es conforme con el acuerdo al que las Partes llegaron a través del Convenio Marco, el mismo que al ser parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, es aplicable en las disposiciones que se consideren convenientes. En tal sentido, el Convenio Marco estableció como una de las formas en que los Convenios Específicos pudieran entrar en vigor, la fecha de su firma. Dicho Convenio Marco, como se ha precisado en el punto 2 de este informe, fue en su momento sometido a consideración del Congreso de la República para su aprobación y posteriormente ratificado por el Presidente de la República.

V.- CALIFICACIÓN

22.- El Addendum 5 reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁵, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

23.- Esta caracterización es importante precisarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

24.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él"⁶.



⁵ Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito "i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)" aunque debe precisarse que el Perú no es Estado parte de esta Convención, la misma recoge la costumbre internacional sobre la materia.

⁶ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p.54.

VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

25.- A fin de sustentar la firma y proceso de perfeccionamiento interno del Convenio las entidades involucradas remitieron sus opiniones favorables. En ese sentido, se cuenta con la opinión de Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, como organismo ejecutor del Programa, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, como Coordinador Nacional, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Internacional, competente en la materia.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA

26.- Mediante Memorando N° 000235-2017-DV-DCG, de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección de Compromiso Global señala que el sustento de las variaciones de los plazos en la fase operativa y fase cierre se encuentra prevista en el artículo 22° de las Condiciones Generales del Convenio, y en las coordinaciones realizadas por el Director del programa DAS con funcionarios de la Delegación de la Unión Europea.

27.- Asimismo, señala que el Addendum 5 permitirá culminar las acciones de visibilidad del Convenio, la ejecución de la contrapartida nacional, y la realización de asistencia técnica local para la sostenibilidad del programa DAS, por lo cual se expresa su viabilidad en razón que se otorgaría un margen operativo para la culminación de actividades pendientes.

28.- Mediante Memorando N° 000235-2017-DV-DAT, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección de Asuntos Técnicos indica que el Addendum 5, amplía la fase de operativa en 6 meses y reduce la fase de cierre de 12 a 6 meses, sin modificar la duración del periodo de aplicación del Convenio, que fue aprobado por el Addendum 4.

29.- Con Informe 000223-2017-DV-OAJ de fecha 24 de mayo de 2017, Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Addendum 5 propone una modificación que no considera ajustes presupuestarios de la Donación Europea.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

30.- Con el Informe N° 091-2017/APCI-OAJ, de fecha 2 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa su opinión señalando que la intervención del Titular de DEVIDA en el Addendum 5, es realizado en representación de dicho organismo ejecutor. Asimismo, reitera lo señalado en el Informe N° 087-2017/PACI-OAJ, de fecha 29 de mayo de 2017, en la cual señala que de conformidad a los expresado por la Partes en el Convenio es la Agencia Peruana de Cooperación Internacional quien participa en representación del Perú⁴.

31.- Mediante Informe N° 305-2017/APCI-DGNI, de fecha 26 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional señala que el Programa Satipo DAS ha comprometido la mayoría de los recursos europeos asignados, ejecutando dichos recursos en diversos rubros, principalmente en contratos de subvención en la Provincia de Satipo.

32.- Asimismo, respecto a la entrada en vigencia⁷ señala que en razón a la finalización de la fase de aplicación operativa culminó el 6 de junio de 2017, es

⁷ Informe N° 305-2017/APCI-DGNI

2.11 (...) Cabe mencionar que, esta fórmula de entrada en vigor fue empleada en el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, la misma está considerada como una de las posibilidades acordadas en el Convenio Marco con la Unión Europea (...)

necesario que en el Addendum 5 se emplee la formula entrada en vigor a la firma. Por otro lado, indica que el Addendum 5 no modifica el presupuesto aprobado para el programa DAS, con lo cual los montos totales de los aportes de la Unión Europea se mantienen inalterables.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Cooperación Internacional

33.- Mediante Memorandum (DCI) N° DCI00417/2017, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el Convenio y el Addendum 5 responde a logro de los objetivos establecidos por el Perú para optimizar el uso de los recursos de la cooperación internacional.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

34.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política. Dicho Convenio, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional, no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

35.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política⁸.

36.- En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 13 de setiembre de 2017




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

GYV

⁸ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56 de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.° 00002-2009-PI/TC. Fj 77.

ADDENDUM N° 5

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada "la UE", representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte; y,

La República del Perú, en lo sucesivo denominada "el Beneficiario", representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional; junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), en su calidad de "organismo ejecutor", en el marco del "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA",

por otra parte;

Han convenido en suscribir el presente Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, suscrito el 07 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2010/022-032
Condiciones Particulares

ARTÍCULO 5 – PERIODO DE APLICACIÓN

Donde dice:

- 5.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará **78 meses** después de esta fecha.
- 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en **66 meses**.
- 5.3 La duración de la fase de cierre se fija en **12 meses**.

Debe decir:

- 5.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará **78 meses** después de esta fecha.
- 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en **72 meses**.
- 5.3 La duración de la fase de cierre se fija en **06 meses**.

El resto de disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum N° 5 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.



Hecho en cinco (5) ejemplares igualmente auténticos, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión y tres (3) al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN
Delegación de la Unión Europea en Perú

Irene HOREJS
Embajadora

Firma:

Fecha: 02 JUN. 2017

POR EL BENEFICIARIO
República del Perú

Jorge Voto Bernales Gatica
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Firma:

Fecha: 02 JUN 2017

POR EL ORGANISMO EJECUTOR
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas

Carmen María Antonia Masías Claux
Presidenta Ejecutiva

Firma:

Fecha: 02 JUN. 2017

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

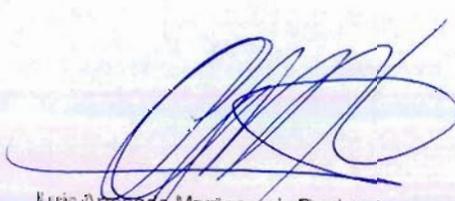
Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Baskula Patiño", registrado con el
código B-3702-a-A-5 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 11-09-2017




Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**CONVENIO - MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA
FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA
EN LA REPUBLICA DE PERÚ EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA".**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y el Gobierno de la República de Perú, en lo sucesivo denominado "Perú",

por la otra,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Perú,

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES.

1. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la ejecución de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entidades públicas, las partes deberán intercambiar toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio Marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos en el ámbito nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos en el ámbito bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijan los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta afectará igualmente a la participación de Perú en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Perú.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán informados regularmente sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de aquella.

4. Las partes velarán para que los programas y/o proyectos de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Perú en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos peruanos.

ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.
- o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otras entidades privadas mencionados en el artículo 6, responsable de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6, en el ámbito de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad, podrá concluir contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el ámbito del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al convenio de financiación específico.

ARTÍCULO 5: EL JEFE DE DELEGACIÓN

La Comisión está representada ante el Gobierno de Perú por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: ENTIDADES ELEGIBLES AL FINANCIAMIENTO COMUNITARIO.

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y, entre otras entidades públicas, sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entidades públicas, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Perú a los convenios de financiación específicos y a los contratos de subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio Marco. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTÍCULO 8: CONTROVERSIAS

Todo litigio que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio Marco entre la Comisión y el Gobierno de la República de Perú, que no haya sido resuelto mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTICULO 10: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11: CONVENIO MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de convenio de financiación específico (Anexo) así como los Protocolos n° 1 (Disposiciones fiscales) y 2 (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio Marco.

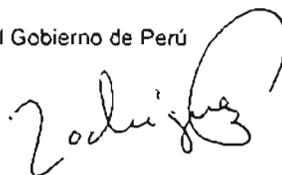
ARTÍCULO 12: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Firmado en Bruselas, el 5 diciembre de 2002

Por la Comunidad Europea

Por el Gobierno de Perú



ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ESPECÍFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Título del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", ella misma representada por

por una parte, y

el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por la otra,

en lo sucesivo denominadas "las partes"

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

Considerando el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y el Gobierno del Perú con fecha _____ (en lo sucesivo denominado "el Convenio Marco"),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio Marco y con las disposiciones del presente convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 (en lo sucesivo denominadas "las DTA") que forman parte integrante del presente convenio.
2. El presente convenio de financiación y las DTA complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto (en lo sucesivo denominado "el proyecto"):

Proyecto n:
Título:
Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las DTA del Anexo 2.

ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad al proyecto es de (en cifras) EURO (en letras Euro).

Este convenio de financiación establece un periodo de ejecución, transcurrido el cual ningún gasto será elegible para ser imputado a la financiación de la Comunidad. Bajo reserva de lo indicado en el acápite siguiente, la Comisión puede, sin embargo, y dependiendo de las circunstancias, aceptar una prolongación apropiada del periodo de ejecución, en el caso en que tal prolongación sea solicitada y justificada debidamente por el País Beneficiario. La prolongación tiene que hacerse y aceptarse antes del final del periodo de ejecución.

Por consiguiente, la fecha final del periodo de ejecución de este convenio de financiación queda fijada al .../...../.....

Todos los contratos que se financien con la contribución de la Comunidad y que se requieran para ejecutar este proyecto o programa tienen que ser adjudicados utilizando los principios, reglas y procedimientos definidos en el "Manual de Instrucciones. Contratos de servicios, de suministros y de obras celebrados en el marco de la cooperación comunitaria en favor de terceros países" (documento SEC(1999) 1801/2).

Tales contratos deben ser firmados por ambas partes dentro de los tres años que siguen a la fecha en la cual la Comisión Europea realizó el compromiso presupuestario, esto es, el .../...../..... o antes. Esta fecha límite no pueda ser prolongada.

La disposición anterior no se aplica a los contratos y acuerdos individuales que se refieran a auditoría y evaluación, los cuales pueden celebrarse más tarde.

Cualquier contrato que no haya dado lugar a un pago dentro de los tres años que siguen a su firma se considerará terminado automáticamente o, en todo caso, dejará, en ese momento, de ser elegible para ser imputado a la contribución de la Comunidad.

Los periodos de ejecución, entrega de informes y remisión de facturas o de solicitudes de pago establecidas en las condiciones especiales o generales de estos contratos y acuerdos individuales deben quedar dentro de la fecha final establecida en el acápite tercero del presente artículo.

El País Beneficiario suministrará a la Comisión Europea, a más tardar seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, toda la información (informes, información financiera u otra) que obre en su poder y que sea necesaria para permitir que la Comisión cierre el proyecto y liquide todas las obligaciones pendientes. Ningún gasto será elegible para la financiación de la Comunidad si no está respaldada por información suministrada dentro de este plazo. Todo saldo de fondos que permanezca

disponible bajo la subvención de la CE se cancelará automáticamente un año después de la fecha límite establecida para suministrar información.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto es de *(en cifras)* EURO *(en letras)* Euro).

Dicha contribución se formalizará mediante un aporte financiero de *(en cifras)* Euro [y una contribución ad valorem que figura detallada en las DTA del Anexo 2].

ARTÍCULO 5: DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a :

- a) para la COMUNIDAD EUROPEA
- b) para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional
(Una copia será remitida al Ministerio de relaciones exteriores)

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios de cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en

Suscrito en

El (fecha)

El (fecha)

**POR LA COMUNIDAD
EUROPEA**

POR EL BENEFICIARIO

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales
Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en las condiciones particulares del presente convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto implique una contribución financiera del Beneficiario, la puesta a disposición de la financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por la financiación comunitaria y, en su caso, la del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo 2 "Ejecución delegada" del Convenio Marco.

ARTICULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN

Para la ejecución del presente convenio, la Comisión estará representada ante el Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTÍCULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

1. El Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que sean imputables sobre la contribución comunitaria objeto del presente convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión en la administración de los fondos comunitarios continuará existiendo hasta la regularización por aquel de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros
- una cuenta en la moneda nacional del país beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país beneficiario, en una institución financiera reconocida y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día en que se realice el pago.

5. Las cuentas citadas en el apartado 3 serán remuneradas. La utilización de los intereses en beneficio del proyecto está sujeta al acuerdo formal previo de la Comisión. El

Beneficiario informará a la Comisión, con una periodicidad mínima semestral, de los intereses generados por los depósitos efectuados en las cuentas.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará según lo dispuesto en el Protocolo 2 del Convenio Marco o en las DTA.

ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente convenio.

TÍTULO III – ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo dispuesto en el Manual de instrucciones y en la Guía práctica de procedimientos aplicables a los contratos de ayuda exterior de la Comunidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del país beneficiario y en caso de que este pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados puede ser admitida la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán en acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión los expedientes de licitación, para su aprobación, antes de su publicación. El Beneficiario, en estrecha colaboración con la Comisión, publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.

2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.

3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país beneficiario, los procedimientos de licitación serán los dispuestos, según el monto del contrato, en las DTA que forman parte del presente convenio (cuadros recapitulativos anexos nº 1, 2 y 3).

ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

23 30

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto derogación autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL

1. La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.
2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo n° 1 del Convenio Marco firmado entre la Comunidad y el Beneficiario.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas, sin discriminación por causa de nacionalidad entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.
2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23 : CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y otras acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la visibilidad necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo de la Unión europea. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios, debidamente habilitados, para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario *in situ*, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conserva los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de la Comunidad europea, pueda llevar a cabo su intervención *in situ* sobre las cuentas del proyecto.

- garantiza de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTÍCULO 25: CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación de común acuerdo del presente Convenio.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes.

ARTICULO 26: CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" (La Haya) en vigor a la fecha del presente convenio.

ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes debe ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirla y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en las condiciones particulares del presente convenio.

PROCOLO 1

PROCOLO 1

DISPOSICIONES FISCALES

1. Referente a los proyectos financiados por medio de un convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrá aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada convenio de financiación específico, el Beneficiario garantizará, a través de los respectivos presupuestos institucionales, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación suplementaria específica para cubrir los impuestos, derechos o tasas que pudieran devengar en el Perú, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los contratos financiados por la Comunidad les será de aplicación el régimen siguiente:

3.1.- Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVG, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a ningún otro tributo de efecto equivalente.

En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración o de devolución, los impuestos serán pagados directamente por el Beneficiario.

3.2.- Las personas naturales no domiciliadas acreditadas oficialmente por la Unión Europea que ejecuten labores financiadas por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución de dichas labores de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes nacionales.

En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas que ejecuten contratos financiados por la Comunidad, y que pudieran generar el pago del impuesto a la renta no acreditable en su país de residencia, el Estado Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se origine, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente Protocolo.

34
24

3.3. Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia de derechos de aduanas y demás impuestos que graven la importación de bienes, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios de acuerdo con su legislación nacional.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario, con exención de derechos de aduanas y demás impuestos que graven a la importación, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargados de la ejecución de los contratos y los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de impuestos internos y otros derechos equivalentes, de acuerdo con la legislación nacional.

La exoneración de estos derechos e impuestos se concederá también para un automóvil por experto no domiciliado en el Estado del Beneficiario, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se otorgará, previa presentación de una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo máximo de 8 meses a partir de la fecha de llegada. Los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos e impuestos.

Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado del Beneficiario.

3.6 En el caso que las disposiciones citadas no sean respetadas en el país beneficiario, cualquier costo suplementario para el proyecto será soportado por el Estado del Beneficiario.

4. El Estado del Beneficiario hará las gestiones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Protocolo.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un convenio específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley nacional.

PROTOCOLO 2

EJECUCION DELEGADA

En el caso que el Beneficiario delegue la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión según detalle en las DTA, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I La Dirección

1. La Unidad de Gestión está dirigida por el Director de proyecto. Este o su representante delegado, en caso de existir un impedimento del mismo, firmará todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2.- El Director de proyecto es responsable ante el Beneficiario de la ejecución general del proyecto y concretamente de:

- la preparación de un Plan Operativo General (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales;
- la puesta en ejecución de los Planes Operativos y del seguimiento técnico y financiero de los mismos;
- la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por el Beneficiario o adquiridos, en el marco del proyecto, con las contribuciones de la Comunidad Europea o del Beneficiario.

3.- La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control de los medios necesarios para la ejecución del proyecto

II. Firma de los Contratos

- Para los contratos en que, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, el Beneficiario confía a la Comisión la celebración de los contratos, será la Comisión quien los concluya en su nombre.

- Todos los demás contratos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio serán firmados directamente por el Beneficiario, a propuesta de la Unidad de Gestión y previa aprobación por la Comisión. Como autoridad contratante el Beneficiario, asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. En particular, será responsable de los pagos a los contratistas.

36
2A

III. Puesta a disposición de los fondos

III.1. Fondos de la contribución europea

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario.
2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por el Beneficiario previa consulta a la Comisión. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto III.1.8 de este Protocolo.
3. el Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositaran los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuara a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.
4. las cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitaran los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión.
5. las cuentas producirán intereses.
6. dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad y el Beneficiario en cualquier momento;
7. el Director de proyecto abrirá una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos "corrientes" (cuenta "gastos corrientes" o (cuenta fondos fijos a rendir"). Dicha cuenta será aprovisionada a partir de la cuenta (o las cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por el Beneficiario.
8. El Beneficiario realizará los pagos y/o las transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:
 - a) los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo.
 - b) la Unidad de gestión ejecutara directamente desde la cuenta "gastos corrientes" los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como "gastos corrientes" será establecida al principio del proyecto y quedara plasmada en los planes operativos correspondientes.

c) El Beneficiario podrá solicitar de la Unidad de gestión toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. El Beneficiario informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

III.2. Fondos de la contribución nacional

A definir en función de la naturaleza de dicha contribución nacional y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

38
31

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al Beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
<p align="center">$x \geq 200.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados</p>	<p align="center">$x \geq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto internacional</p>	<p align="center">$x \geq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p>1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)</p>
	<p align="center">$30.000 \text{ €} \leq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>	<p align="center">$300.000 \text{ €} \leq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>
<p align="center">$x < 200.000 \text{ €}$</p> <p>1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3. $x \leq 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 30.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 300.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>

35:
Condiciones Particulares
Convenio de Financiación del "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" -DAS- n° DCI/ALA/2009/022-032
(AAP 2010) DEVIDA

Convenio de Financiación
N° DCI-ALA/2009/022-032

**Convenio de Financiación
entre**

La Unión Europea

y

la República del Perú

"Programa de desarrollo alternativo en Satipo - DAS"

41

X

24

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

La República del Perú, representado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en lo sucesivo denominada «el Beneficiario» y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en lo sucesivo denominada «el Organismo Ejecutor»,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)

DCI/ALA/2010/022-032 (AAP 2010)

Número de decisión CRIS: 022032

en lo sucesivo denominado «el programa», cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo II).

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en 10.400.000 euros.

- 2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 8.000.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

- 3.1 El Beneficiario se compromete a cofinanciar el programa hasta un máximo de 2.400.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera del Beneficiario figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.
- 3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4 - EJECUCIÓN

Para realizar la ejecución del programa la Comisión confiará al Beneficiario las tareas de ejecución financiera que se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN

- 5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 72 meses después de esta fecha.
- 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 60 meses.
- 5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

ARTÍCULO 6 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

Las informaciones, como las mencionadas en el artículo 11 de las Condiciones Generales, serán publicadas anualmente por el Beneficiario en su sitio Internet o, si no fuera posible, por cualquier otro medio apropiado, entre otros el Diario Oficial del Beneficiario.

ARTÍCULO 7 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú

Jefe de la Delegación

Avenida Comandante Espinar 719

Miraflores - Lima 18 Perú

Tel.: (511) 415 08 00

Fax.: (511) 446 51 00

b) para el Beneficiario

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Director Ejecutivo

Avenida José Pardo 261

Miraflores - Lima 18 Perú

Tel.: (511) 319 3600

Fax.: (511) 319 3684

c) para el Organismo Ejecutor

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Presidente Ejecutivo

Avenida Benavides 2199 "B"

Miraflores - Lima 18 Perú

Tel: (511) 271 1140

Fax: (511) 271 1140

ARTÍCULO 8 - ANEXOS

8.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

8.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 9 - OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA

9.1 Las siguientes disposiciones constituyen una excepción a las Condiciones Generales:

9.1.1 Estructura encargada de la gestión del proyecto:

Los artículos 8 y 9 de las Condiciones Generales no se aplicarán a los gastos de funcionamiento corrientes (excepto por lo que respecta a los bienes de equipo) de la estructura encargada de la gestión del proyecto.

9.2 La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), será el ORGANISMO EJECUTOR.

ARTÍCULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en 6 ejemplares con valor de original, habiéndose entregado 3 ejemplares a la Comisión y 3 al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

Jolita Butkeviciene
Directora en funciones para América Latina
Dirección general para Desarrollo y
Cooperación-EuropeAid

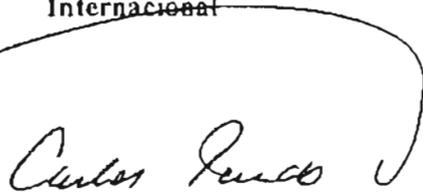
Firma: 

Fecha:
26 MAI 2011



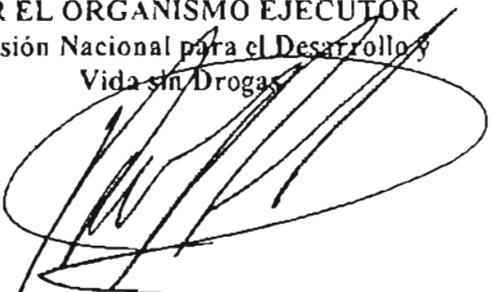
POR EL BENEFICIARIO

Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

Firma: 

Fecha: 07 DIC 2011

POR EL ORGANISMO EJECUTOR
Comisión Nacional para el Desarrollo y
Vida sin Drogas

Firma: 

Fecha: 09 NOV. 2011

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTÍCULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la UE estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.

1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE.

ARTÍCULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo la amplitud del Proyecto/Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si no fuera posible reducir la amplitud del Proyecto/Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación suplementaria de la UE. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

ARTÍCULO 4 - PERÍODO DE APLICACIÓN

4.1 El periodo de aplicación del Convenio de Financiación incluirá dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará al principio de la fase de cierre;
- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos y de los presupuestos-programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase finalizará a más tardar 24 meses después del final de la fase de ejecución operativa.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación de la UE si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán subvencionables hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución de la UE se liberará automáticamente seis meses después del final del periodo de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del periodo de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y correlativamente del periodo de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DE LOS PAGOS A TERCEROS POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS A TERCEROS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISIÓN

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos relativos a los contratos que apliquen el Convenio de Financiación y asignados por el Beneficiario, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratante en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los

documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago podrá considerarse admisible, pero el plazo de pago no empezará a contar hasta que el Beneficiario apruebe el informe, bien explícitamente por haberse informado al contratante, bien implícitamente por haber llegado a su fin el plazo de aprobación contractual sin haber sido suspendido por un documento formal dirigido al contratante. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratante intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario.

TÍTULO IV - EJECUCIÓN DE LOS PAGOS A TERCEROS POR EL BENEFICIARIO MEDIANTE PRESUPUESTOS-PROGRAMAS Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6 - PRINCIPIO GENERAL

6.1 Cuando el Beneficiario proceda a la ejecución de los pagos a terceros, deberán elaborarse y adoptarse previamente presupuestos-programas.

6.2 El presupuesto-programa es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y en recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución descentralizada de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión administrativa o por la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones.

6.3 Todos los presupuestos-programas que apliquen el Convenio de Financiación deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

ARTÍCULO 7 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

7.1 La Comisión procederá a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Bastará con que falte al menos un

elemento esencial de la solicitud de pago para que ésta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

7.2 La Comisión efectuará estos desembolsos en una cuenta bancaria expresada en euros y abierta en una institución financiera aceptada por la Comisión.

7.3 El Beneficiario garantizará que los fondos desembolsados por la Comisión como prefinanciaciones puedan identificarse dentro de esta cuenta bancaria.

7.4 Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda nacional del Beneficiario a medida que vayan siendo exigibles los pagos que deban efectuarse, con arreglo al tipo bancario vigente el día del pago por el Beneficiario.

7.5 Los fondos desembolsados por la Comisión en esta cuenta bancaria deberán producir intereses o ventajas equivalentes. El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Los intereses o ventajas equivalentes generados por los fondos desembolsados superiores a doscientos cincuenta mil euros deberán reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo presupuesto-programa que no haya dado lugar a ninguna transferencia de fondos en los tres años siguientes a su firma, se cancelará el importe comprometido correspondiente.

TÍTULO V - ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán adjudicarse y aplicarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

ARTÍCULO 9 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

9.1 Los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán ser firmados por las dos Partes en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio. Este plazo no podrá prorrogarse.

9.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde, así como a las cláusulas adicionales a los contratos ya firmados.

9.3 Al expirar el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se cancelarán los importes no contratados.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no haya dado lugar a ningún pago en el plazo de tres años a partir de su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTÍCULO 10: SUBVENCIONABILIDAD

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulen el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la UE y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

ARTÍCULO 11 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

11.1 El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el título de cada contrato financiado por el presente Convenio de Financiación, el nombre y la nacionalidad del beneficiario de la subvención o del contratista, así como el objeto y el importe de la subvención o el contrato correspondiente.

11.2 Si esta publicación en internet no fuera posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros el Diario Oficial del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al

cierre del ejercicio en el que el Beneficiario haya asignado los contratos y subvenciones. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y la referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio internet de la Comisión. Si la información fuera publicada por otro medio, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información sobre el medio utilizado.

TÍTULO VI - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN

12.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios gozarán de un derecho provisional de estancia e instalación en el (los) territorio(s) del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, gozarán de derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.

ARTÍCULO 13 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

13.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiadas por la UE el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales tenga relaciones el Beneficiario.

13.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTÍCULO 14 - RÉGIMEN DE CAMBIOS

14.1 El Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 7 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, éstas se aplicarán también.

ARTÍCULO 15 - UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS.

Cuando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de

Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicarla a terceros.

ARTÍCULO 16 - ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

Se reembolsarán a la Comisión las sumas ingresadas en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados, de las garantías financieras suministradas con arreglo a los procedimientos de adjudicación de contratos de prefinanciación y de concesión de subvenciones, de las garantías financieras proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación, así como de las sanciones financieras impuestas por el Beneficiario a un candidato, licitador, contratante o beneficiario de subvención. También se reembolsarán a la Comisión los daños y perjuicios concedidos al Beneficiario.

ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considere total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la UE si fueran objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo será también necesario para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 18 - VISIBILIDAD

18.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

18.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en materia de visibilidad para las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y tal como se hallen vigentes en el momento en que se emprendan estas acciones.

ARTÍCULO 19 - PREVENCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos de la UE se realizan correctamente. Adoptará las medidas

adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes y, llegado el caso, iniciará las diligencias destinadas a recuperar los fondos indebidamente pagados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos y presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho de la UE resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o pudiera tener como efecto perjudicar el presupuesto general de la UE o el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de la UE, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la UE o del FED,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

19.3 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento llevado a su conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como de las medidas que haya adoptado.

19.4 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión del nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la UE.

19.5 El Beneficiario se comprometerá a adoptar toda medida apropiada para remediar las posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en todas las etapas del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, o en la ejecución de los contratos correspondientes. Será constitutivo de corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o a través de un tercero, solicite o reciba ventajas, de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de recibirlas, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE. Será constitutivo de corrupción activa el hecho intencionado, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o a través de un tercero, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 20 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR LA COMISIÓN, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

20.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar a partir de documentos y de visitas *in situ* la utilización de

los fondos de la UE con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones *in situ* con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE contra los fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las personas elegidas por ellos, un derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realicen las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que faciliten su control, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservan.

20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratantes y subcontratistas que se hayan beneficiado de los fondos de la UE.

20.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

ARTÍCULO 21 - CONSULTA ENTRE LA COMISIÓN Y EL BENEFICIARIO

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 La consulta podrá ir seguida en su caso por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

ARTÍCULO 22 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares, del anexo II y del anexo III del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá enviarla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afecten a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no

afecten a las soluciones técnicas adoptadas y no impliquen ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación a la mayor brevedad posible y aplicará esta modificación.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a un acuerdo escrito previo de la Comisión.

22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir reanudar las tareas de ejecución financiera confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario previa notificación escrita a éste.

ARTÍCULO 23 - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumban con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser aplicados por el Beneficiario.
- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de uno de sus contratantes, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor del que la otra Parte esté debidamente informada. No se considerará que una Parte haya faltado a sus obligaciones contractuales si se lo impide un caso de fuerza mayor. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

23.3 Con carácter cautelar, se suspenderán los pagos mencionados en el artículo 7, apartado 1, de las presentes Condiciones Generales.

23.4 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

23.5 Una suspensión del Convenio de Financiación no obstará para que la Comisión suspenda los pagos para garantizar la buena gestión financiera o proteger los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 24 - RESCISIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

24.1. Cuando las situaciones que hayan llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, dicho Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de dos meses.

24.2. Cuando el Convenio de Financiación no haya dado lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución del Convenio de Financiación se haya firmado en estos tres años, dicho Convenio se rescindirá.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

ARTÍCULO 25 - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no deciden lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el «Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados» del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI /2010/022-032

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

PAÍS BENEFICIARIO/ REGIÓN BENEFICIARIA	PERÚ		
AUTORIDAD SOLICITANTE	Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	19.0901		
TÍTULO	Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032 (AAP 2010)		
COSTE TOTAL	Costo Total:	10 400 000 €	
	Contribución Europea:	8 000 000 €	
	Contribución Perú:	2 400 000 €	
MÉTODO DE AYUDA/ MODO DE GESTIÓN	Enfoque Proyecto Gestión parcialmente descentralizada		
CÓDIGO CAD	43050 / 31165	SECTOR	Desarrollo Alternativo

ÍNDICE

1. DESCRIPCIÓN

- 1.1 Objetivos
- 1.2 Resultados previstos
- 1.3 Calendario de actividades y ejecución

2. SITUACIÓN Y DURACIÓN

- 2.1 Localización
- 2.2 Duración

3. EJECUCIÓN

- 3.1 Grado de descentralización
- 3.2 Excepciones a la celebración de contratos por el beneficiario
- 3.3 Organización y responsabilidades
 - 3.3.1 Ejecución directa
 - 3.3.2 Delegación de tareas residuales por la Comisión
 - 3.3.3 Informes
- 3.4 Presupuesto

4. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN Y AUDITORIA

- 4.1 Supervisión
- 4.2 Evaluación
- 4.3 Auditoria

5. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

6. APÉNDICES

58
51

1. DESCRIPCIÓN

La zona del cultivo de la coca en el Perú es la Selva Alta, la cual abarca el 21% del territorio del país, sobre la vertiente oriental de los Andes. La Selva Alta tiene 14 valles cocaleros y el 88% de la producción cocalera se concentra en tres grandes zonas: Alto Huallaga, Apurímac-Ene (VRAE) y La Convención-Lares. El 12% restante se distribuye en zonas fronterizas con Bolivia, con Colombia y la Selva Central (en la que se ubica Satipo)¹.

El VRAE es considerado una de las zonas más importantes de la producción de hoja de coca y cocaína en el mundo, siendo responsable en la actualidad de más del 50% de la producción de coca y cocaína del Perú. Es también la zona de mayor violencia armada, en la cual el Estado peruano mantiene una lucha entre el ejército y los denominados "narco-terroristas".

Satipo se encuentra estratégicamente ubicada en una de las puertas de entrada al VRAE y es desde esta Provincia que las fuerzas del orden llevan a cabo muchas de las operaciones en el VRAE. La población de la Provincia de Satipo es de 193,872 habitantes de éstos casi el 90% viven en zona rural. La Provincia tiene una tasa de 12% de analfabetismo (4 puntos más que el promedio de la Región y del país) y un ingreso familiar mensual de 167,8 nuevos soles (aproximadamente 40.00 €)² un tercio menos que el ingreso a nivel de la Región y menos de la mitad del promedio nacional.

Menos del 20% de la población de la Provincia se encuentra en el distrito de Satipo, capital de la Provincia, lo que demuestra el carácter rural-agrario de la Provincia. El acceso a servicios por parte de la población es limitado y hay un alto grado de desnutrición crónica, a pesar de tratarse de una zona con alto potencial productivo.

El PNUD ha realizado un excelente trabajo, utilizando las características demográficas y territoriales de las cuencas (densidad demográfica, grado de urbanización, piso altitudinal, niveles de pobreza), que permite clasificar a las cuencas atendiendo a características comunes y reconocibles que luego puedan ser tomadas como referencia por las políticas públicas y las intervenciones de la sociedad civil en los niveles Regional y Local. Bajo este enfoque, Satipo pertenece a las Cuencas de Selva Alta, asociadas a ejes de penetración hacia la selva amazónica. En general, este tipo de cuencas tiene un alto crecimiento demográfico por migración de población principalmente andina. Producto de ello muestran procesos activos de expansión informal de actividades agrícolas, ganaderas y de explotación de recursos forestales, con graves efectos sobre la conservación de los bosques. Por su rápido crecimiento mantienen importantes déficits de infraestructura y servicios urbanos.

El Gobierno nacional, a través de DEVIDÁ, el Gobierno Regional de Junín y el Gobierno Local de Satipo tienen un compromiso, puesto en práctica, para la promoción de acciones de sustitución del cultivo de coca y promoción de otras actividades generadoras de ingresos, pero requieren apoyo.

El Programa se inserta en éste compromiso y se basa en las lecciones aprendidas por la propia cooperación Europea y otros esfuerzos exitosos de Desarrollo Alternativo. En particular el Programa pretende promover el aprovechamiento de las potencialidades de la zona para otros emprendimientos económicos, apoyar el saneamiento legal de los predios, la asociatividad de productores y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas en la zona, así como

¹ Mapa del narcotráfico en el Perú. IDEI-PU/CP 2009

² Datos publicados en el Informe sobre el IDH PNUD 2009

dotar a la autoridad nacional de mejores capacidades para ejercer su rol de rectoría en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

En resumen, los problemas que favorecen el cultivo ilícito de la coca en la zona son:

► **Problemas de aspecto agro-económico.**

La situación precaria de la agricultura (baja rentabilidad; difícil acceso a mercados; limitados servicios de apoyo a la producción; predominio la pequeña explotación agrícola; limitado acceso a la propiedad; etc.) ha implicado la existencia o incremento de los cultivos de coca, cultivos que se ven favorecidos por el accionar del narcotráfico que se sustenta en la demanda y consumo mundial de cocaína.

► **Problemas de aspecto social.**

Existe un déficit de servicios sociales básicos (salud, educación, vivienda, saneamiento) en la zona. La ausencia del Estado también se manifiesta en la deficiencia de los servicios públicos esenciales (telecomunicaciones, electrificación, infraestructura vial). Frente a una base social bastante débil el factor aglutinador de la población gira alrededor de la defensa de los cultivos de coca. El narcotráfico aprovecha esta situación para fomentar una fuerza social que lo proteja promoviendo la pérdida de valores de la población.

► **Problemas de aspecto político (Gobernanza y gobernabilidad).**

En la mayor parte de los ámbitos donde se cultiva la coca, que por su naturaleza corresponde a las zonas más aislada de cada región y con menor densidad de habitantes, la intervención de los tres niveles de gobierno es más restringida y no permite afrontar las demandas de la población.

► **Problemas de aspecto ambiental.**

Según los informes de monitoreo de ONUDD, entre el 80 y 90% de los cultivos de coca se ubican en zonas de protección o de aptitud forestal y hasta en parques nacionales. Sin embargo, muchas de estas zonas son afectadas también por las actividades agrícolas y la tala ilegal que sumadas a las malas prácticas agrícolas (tala, quema, entre otras) vienen produciendo la degradación de los suelos y la pérdida de la biodiversidad por la deforestación que también se traduce en pérdidas de suelo por efecto de las lluvias y la retención de humedad tan necesaria para la agricultura y el uso del hombre.

Se adjunta un marco lógico inicial. Puede actualizarse o adaptarse, sin que esto exija necesariamente una modificación del Convenio de Financiación, siempre que estas modificaciones no cambien los objetivos del proyecto.

Los indicadores económicos más específicos como productividad/rentabilidad, ingreso neto por día trabajado y otros serán cuantificados y documentados durante el primer año de ejecución del programa mediante la realización de una Línea Base.

1.1. Objetivos

Objetivo General:

Contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de la coca.

Objetivo Específico:

Promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, vía programas que promuevan el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales.

1.2. Resultados previstos

- R.1: La producción lícita manejada por productores agrícolas y comunidades nativas, liderados por organizaciones fortalecidas, incluyendo los grupos menos favorecidos y vulnerables, es mejorada mediante servicios y tecnologías de producción, transformación y comercialización adecuadas. (Relacionados con los problemas agro-económicos)
- R.2: El mapeo y saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado (relacionado con los problemas agro-económicos)
- R.3: El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola (relacionado con los problemas ambientales)
- R.4: Las capacidades de la sociedad civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la Descentralización y el Desarrollo Alternativo (relacionado con los problemas políticos y sociales)
- R.5: La capacidad de gestión de la Autoridad Nacional responsable de implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado (relacionado con los problemas políticos)

1.3. Calendario de actividades y ejecución

Actividades para el logro del R.1:

- A1.1: Asistencia Técnica y servicios para mejorar la producción y la productividad de los productos con vocación de mercado (café, cacao, frutas, artesanía, productos maderables certificados, etc.) para hombres y mujeres.

Mediante acciones de capacitación y asistencia técnica, con enfoque de género, se difundirán técnicas para las buenas prácticas agrícolas (BPA), el manejo integrado de plagas (MIP), técnicas de cosecha y post cosecha para propiciar la diversificación productiva e incrementar los ingresos de los productores agrícolas. Se buscará

mejorar la infraestructura vial como medio para reducir los costos y tiempos de transporte de la producción a los mercados.

A1.2: Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado.

Mediante la capacitación y asistencia técnica se buscará mejorar la gestión comercial y asociatividad de las organizaciones de productores, con el objetivo de mejorar la competitividad de los agricultores dentro de la cadena productiva.

Actividades para el logro del R.2:

A2.1: Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres.

Concluir el proceso de titulación de predios rurales individuales y de comunidades nativas de la provincia para propiciar el derecho de propiedad y promover la capitalización de los predios.

A2.2: Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.

Apoyar a los gobiernos locales en el manejo del catastro urbano y rural como instrumentos para la planificación del desarrollo local, el ordenamiento del territorio y propiciar el respeto a la propiedad pública y privada.

Actividades para el logro del R.3:

A3.1: Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)

Mejorando las capacidades técnicas de las instituciones públicas y privadas para la adecuada gestión ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, propiciando el empleo de los estudios de Zonificación Económica Ecológica (ZEE) y la implementación de Planes de Ordenamiento Territorial (POT)

A3.2: Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agro-forestaría.

Promoviendo la conservación o recuperación de tierras mediante la promoción de la forestaría y agro-forestaría con fines económicos para garantizar el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y como medio de diversificar las actividades económicas de la población.

A3.3: Acciones vinculados a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales.

Realizando campañas comunicacionales orientadas a generar conciencia ambiental en la población y sus autoridades, que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

Actividades para el logro del R.4:

- A4.1: Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión.**

Fortaleciendo la capacidad de gestión de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada orientada a promover el desarrollo económico y social de la población que afiance la gobernabilidad y promueva la participación ciudadana con equidad de género.

- A4.2: Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas.**

Promoviendo la concertación entre los diferentes niveles de gobierno que posibilite la construcción de agendas conjuntas entre las autoridades y de estas con las organizaciones de la sociedad civil.

- A4.3: Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género.**

Promoviendo la participación de toda la población, con equidad de género, en los mecanismos participativos establecidos por ley para la planificación del desarrollo local (Planes Concertados de Desarrollo, Presupuestos Participativos, Rendiciones de Cuenta, entre otros), que contribuya a mejorar el capital social en beneficio de la gobernabilidad y la legitimización de las autoridades.

- A4.4: Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del Programa.**

Mediante acciones comunicacionales generar conciencia sobre los efectos nocivos de la producción, tráfico y consumo de drogas en la población y en sus autoridades.

Actividades para el logro del R.5:

- A5.1: Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.**

Mejorar la capacidad de gestión de DEVIDA respecto a las funciones sustantivas señaladas en su ley de creación, capacitando a su personal y brindando asistencia técnica en la formulación de sus documentos y herramientas de gestión.

- A5.2: Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)**

Fortalecer la capacidad de DEVIDA en la coordinación con los donantes para una mejor gestión de recursos, brindándole asistencia técnica en las diferentes etapas de negociación con la cooperación internacional y en la aplicación de los recursos obtenidos.

A5.3: Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas.

Sistematizar las experiencias adquiridas en la materia que permita su adecuada difusión y posibilite el apropiado intercambio de experiencias con las entidades públicas nacionales e internacionales y el sector privado.

2. LOCALIZACIÓN Y DURACIÓN

2.1. Localización

Ámbito de intervención del Programa:

El Programa será ejecutado principalmente en la Provincia de Satipo y algunas actividades puntuales en la zona del Palcazu.

Ubicación de la sede:

La sede del Programa estará ubicada en las oficinas del Programa en la provincia de Satipo, departamento de Junín, Perú, con una oficina de enlace en DEVIDA en la ciudad de Lima.

Localización en la que tendrán su base el equipo del Programa y los expertos:

El director del Programa conjuntamente con el equipo de asistencia técnica (EAT) tendrá su sede laboral en las oficinas del Programa en Satipo.

2.2. Duración

El periodo de ejecución del Acuerdo será el especificado en el artículo 5 de las Condiciones Especiales.

3. EJECUCIÓN

3.1. Grado de descentralización

El proyecto será ejecutado con una gestión parcialmente descentralizada.

Los contratos serán celebrados por el beneficiario, excepto en los casos especificados en la sección 3.2. La Comisión controlará ex ante los procedimientos de contratación para los contratos públicos > 50 000 EUR y para todos los contratos de subvención, y ex post para los contratos públicos < 50 000 EUR.

Todos los contratos que ejecuten el proyecto deberán adjudicarse y ejecutarse de conformidad con los procedimientos y documentos modelo establecidos y publicados por la Comisión para la ejecución de operaciones externas, vigentes en el momento de iniciarse el procedimiento en cuestión.

La preparación, gestión y ejecución de las evaluaciones de los presupuestos-programas relativos al proyecto deberán cumplir las normas y procedimientos establecidos en la guía práctica de procedimientos aplicables a los presupuestos-programas.

A través de los presupuestos-programas, los pagos se descentralizarán para los costes operativos y los contratos únicamente cuando el procedimiento de adjudicación para el contrato correspondiente haya sido descentralizado, y hasta los límites máximos siguientes:

Obras	Suministros	Servicios	Subvenciones
< 300 000 EUR	< 150 000 EUR	< 200 000 EUR	≤ 100 000 EUR

3.2. Excepciones a la celebración de contratos por el beneficiario

Los contratos relativos a la supervisión, evaluación externa y auditoría serán celebrados por la Comisión en nombre del beneficiario.

3.3. Organización y responsabilidades

3.3.1. Ejecución directa

a) Organización básica

El Programa será ejecutado por DEVIDA, organismo nacional de Derecho Público, que tendrá a su cargo la administración técnica, así como la gestión administrativa y financiera del Programa, incluido el proceso de cierre del Programa.

El Programa tendrá un Director, designado por DEVIDA, que será responsable por la oportuna ejecución de planes y presupuestos, así como de todas las coordinaciones necesarias y la ejecución de tareas relacionadas al cumplimiento de los objetivos, resultados y metas del Programa. Este ejercerá sus funciones en el marco de las disposiciones comunitarias y nacionales aplicables al Convenio de Financiación.

Un administrador de anticipos y un responsable contable de los anticipos serán asignados a la gestión y ejecución del Programa por DEVIDA, de común acuerdo con el Jefe de Delegación.

De conformidad con los poderes delegados por la máxima autoridad de DEVIDA, el administrador y el responsable contable elaborarán y ejecutarán los presupuestos-programas consecutivos, adjudicarán los contratos y concederán las subvenciones, comprometerán los gastos y efectuarán los pagos correspondientes.

El administrador de anticipos y el responsable contable de los anticipos serán asignados a la gestión y ejecución del programa por el representante pertinente del país beneficiario, de común acuerdo con el Jefe de Delegación.

Se creará un Comité de Dirección que supervisará y validará la dirección y política generales del Programa. El Comité de Dirección del Programa se reunirá dos veces al año.

El Comité de Dirección del Programa estará compuesto por:

1. un representante de DEVIDA,
2. un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional,
3. un representante del Gobierno Regional de Junín,
4. un representante de la Municipalidad Provincial de Satipo y
5. un representante de la Delegación de la Unión Europea en calidad de observador.

b) Tareas y composición del equipo de asistencia técnica (EAT)

i) Un equipo asistencia técnica (EAT) ayudará a DEVIDA en la ejecución del Programa, incluido el suministro de:

1. Tareas de asesoramiento técnico que serán analizadas por DEVIDA y definidas en conjunto con la Delegación de la UE en Lima.
2. Tareas administrativas, preparatorias y complementarias relativas a la planificación, supervisión, elaboración de informes sobre los componentes del Programa, contratación y gestión financiera, particularmente referido al otorgamiento de subvenciones.

Estas tareas no implicarán el ejercicio del poder público ni la utilización de poderes discrecionales de valoración.

ii) El EAT trabajará con arreglo a un mandato acordado tanto por la autoridad de ejecución como por la Comisión, que consistirá en:

Apoyar la implementación del Programa:

- Estimular y mejorar el diálogo político entre las partes.
- Apoyar la gestión del programa sobre todo en planificación, ejecución, control y administración.
- Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del equipo del Programa así como apoyar al Director de Proyecto en la elaboración de los documentos estratégicos del proyecto: Marco Lógico del arranque del proyecto, POG, POA, un manual de subvenciones y otros que se determinen.

Apoyar los procesos administrativos del Programa:

- Apoyar la implementación correcta del proyecto en la modalidad de presupuesto programa.
- Facilitar los conocimientos necesarios para la administración del programa DAS.

Apoyar el monitoreo del Programa:

- Apoyar la realización de una línea de base.
- Proveer información sistematizada que permite monitorear el proceso de implementación.
- Elaborar e implementar un sistema de monitoreo interno que incluya las instituciones provinciales en Satipo y que es congruente con los sistemas de seguimiento en DEVIDA y de la Comisión (ROM)

Estimular las acciones de visibilidad del Programa:

- Apoyar la preparación un Plan de Visibilidad de DAS, coherente con la política de comunicación de DEVIDA y la Delegación con relación a la implementación de la

59
66

Estrategia Nacional de lucha contra las drogas y el Plan de Acción contra drogas de la Unión Europea.

- Apoyar la preparación y distribución de materiales de difusión de DAS.
- Participar en eventos que pueda permitir una presentación y discusión de los alcances de DAS, enfocados a temas de instrumentos de cooperación para la lucha contra las drogas.
- Organizar visitas y misiones de corta duración que cubran aspectos relevantes de las actividades del proyecto, con el acuerdo de la entidad contratante y en coordinación con DEVIDA.

Coordinación:

- En este contexto, la misión de Asistencia Técnica tiene un rol fundamental de "bisagra" entre la Unión Europea, a través de la Delegación de la UE en Lima, y el Gobierno peruano, más particularmente, DEVIDA que actúa como Beneficiario del programa.

3.3.2. Delegación de tareas residuales por la Comisión

NA

3.3.3. Informes

Los informes serán elaborados con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Guía Práctica de procedimientos para los presupuestos-programa.

3.4. Presupuesto

El coste total del Programa se calcula en 10,4 millones EUR, de los cuales 8 millones serán financiados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea y 2,4 millones serán financiados por el Gobierno Peruano.

La cantidad total de compromisos presupuestarios individuales de anticipos deberá fijarse y comunicarse antes del comienzo de la ejecución del Programa.

CATEGORIAS	UE	PERÚ	TOTAL
1. Servicios	1,850,000.00	200,000.00	2,050,000.00
1.1. Asistencia Técnica Internacional*	1,170,000.00	0	1,170,000.00
1.2. Asistencia Técnica Local	200,000.00	0	200,000.00
1.3. Auditoría, Monitoreo y Evaluación*	150,000.00	0	150,000.00
1.4. Estudios	0	100,000.00	100,000.00
1.5. Formación y Capacitación	180,000.00	0	180,000.00
1.6. Intercambio de experiencias	150,000.00	100,000.00	250,000.00
2. Suministros	450,000.00	0	450,000.00
2.1. Equipamientos	350,000.00		350,000.00
2.2. Otros	100,000.00	0	100,000.00
3. Obras	200,000.00	0	200,000.00
4. Información y Visibilidad	150,000.00	0	150,000.00
5. Gastos de Funcionamiento	200,000.00	1,500,000.00	1,700,000.00
5.1. Personal Local	100,000.00	1,500,000.00	1,600,000.00
5.2. Otros	100,000.00	0	100,000.00
6. Fondos de Crédito	0	0	0
7. Fondos para subvenciones	4,950,000.00	700,000.00	5,650,000.00
8. Imprevistos**	200,000.00	0	200,000.00
TOTAL	8,000,000.00	2,400,000.00	10,400,000.00

* Fondos gestionados directamente por la UE

** Contribución utilizable solamente con el acuerdo previo de la UE

Los ajustes entre las cantidades comprometidas con arreglo a los compromisos presupuestarios individuales específicos y los compromisos presupuestarios individuales de anticipos sólo podrán tener lugar durante el período de «fecha + 3 años» (período desde la entrada en vigor del Convenio de Financiación hasta 3 años más).

4. SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

4.1. Supervisión

a) La supervisión técnica y financiera continua será responsabilidad del beneficiario. Con este objeto, el beneficiario establecerá un sistema de supervisión técnica y financiera del Programa que se utilizará para elaborar los informes intermedios y efectuar el control interno.

b) La Comisión podrá realizar la supervisión de resultados (ROM), a través de consultores independientes, que comenzará a partir del sexto mes de actividad del proyecto y concluirá, a más tardar, seis meses antes de que finalice la fase de ejecución operativa.

61

4.2. Evaluación

a) La Comisión llevará a cabo evaluaciones externas [mediante asesores independientes], del siguiente modo:

- una posible misión de evaluación intermedia;
- una evaluación final, al principio de la fase de cierre;
- una posible evaluación ex post.

El beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación intermedia y acordarán conjuntamente el seguimiento que se habrá de dar a las mismas y las adaptaciones a que hubiere lugar, incluyendo, si así procede, la reorientación del proyecto. Los informes de las otras misiones de evaluación y supervisión se entregarán al beneficiario para tener en cuenta cualquier recomendación que pueda resultar de tales misiones.

b) La Comisión informará al Beneficiario como mínimo 15 días antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se compromete a colaborar eficiente y efectivamente con los expertos en monitoreo y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del Programa.

4.3. Auditoria

a) La Comisión, con arreglo a las normas de contratación de la UE, designará a un auditor exterior internacionalmente reconocido. El papel del auditor incluirá:

1. Supervisar cada 6 meses los gastos del proyecto y la auditoría de las cuentas del proyecto para su presentación a la Comisión.
2. En caso de presupuestos-programas, velar por que la segregación de deberes entre el ordenador nacional y el contable exista y sea respetada, y por que la supervisión de los gastos se atenga a las normas y procedimientos establecidos en la guía práctica de procedimientos para los presupuestos-programas.

b) En caso de que las auditorías llevadas a cabo identifiquen gastos no elegibles, será aplicable el siguiente procedimiento:

- La Comisión enviará al beneficiario un informe referente a los gastos no elegibles;
- El beneficiario presentará sus comentarios a la Comisión en el plazo de un mes a partir de su recepción del informe;
- La Comisión comunicará al beneficiario su decisión final referente a los gastos no elegibles.
- El beneficiario transferirá el importe no elegible a la cuenta del proyecto en el plazo de 45 días a partir de la comunicación de la decisión final de la CE. En caso de que no se respete este plazo, la Comisión podrá retirar esta cantidad de los futuros pagos a la cuenta del proyecto.

5. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

Para alcanzar el objetivo del Programa y con el objeto de asegurar a la cooperación desarrollada por la Comisión Europea la visibilidad necesaria, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad para valorizar y dar a conocer el Programa, tanto a nivel de difusión de políticas como para dar a conocer los principales hitos y logros (a través de la edición de documentos técnicos, foros, eventos públicos y otras estrategias de difusión) de acuerdo a cuanto previsto en el Manual de Visibilidad de la Unión Europea. El Beneficiario invitará a la Delegación de la Unión Europea a todos los eventos de visibilidad que se desarrollarán en el marco de la intervención.

6. APÉNDICES

Apéndice 1 - Marco lógico

Apéndice 2 - Calendario operativo indicativo

70
65

Marco Lógico: Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)

Objetivos	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
<p>Objetivo General: Contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de la coca.</p>	<p>El índice de desarrollo humano IDH de Satipo ha mejorado al nivel del quintil superior siguiente de la región al 2016.</p>	<p>Publicaciones del sistema de Naciones Unidas.</p>	
<p>Objetivo específico: Promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, v/a programas que promuevan el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al menos 10 acciones agro-silvopastorales han sido implementados y sus sostenibilidad después del proyecto está asegurada por los propios beneficiarios. ▪ El ingreso promedio familiar de los grupos metas seleccionados ha mejorado en 10% al 2013 y en 30% al final del programa. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluaciones internas y externas ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. ▪ Informes de evaluación interna y externa. ▪ Información oficial nacional sobre nivel de ingresos (INEI) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los compromisos de aporte de fondos y personal previstos en el Convenio de Financiación se ponen en práctica. ▪ La situación de la seguridad en la zona de intervención se mantiene estable.
<p>Resultados: R.1: La producción lícita manejada por productores agrícolas y comunidades nativas, liderados por organizaciones fortalecidas, incluyendo los grupos menos favorecidos y vulnerables, es mejorada mediante servicios y tecnología de producción, transformación y comercialización adecuadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La productividad de cacao con certificado ecológico se ha incrementado de 350 kg/ha en 2010 a 500 kg/ha al final de 2014 y 600kg/ha al final de 2016, en la provincia de Satipo. ▪ La productividad de café (pergamino) con certificado ecológico se ha incrementado de 400 kg/ha en 2010 a 700kg/ha al final de 2014 y a 800kg/ha al final de 2016, en la provincia de Satipo. ▪ La comercialización de productos agropecuarios y otros ha incrementado su rentabilidad *). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluaciones internas y externas ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. ▪ Actos / informes de reuniones con los grupos meta / comunidades de la zona ZEE del año 2010. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones relevantes públicas y privadas ponen a disposición el presupuesto comprometido en el convenio en el momento oportuno. • La comercialización de los productos no se ve afectada por factores internacionales.
<p>R.2: El saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al final del proyecto al menos 2 de los 4 Distritos, con lotes agrícolas no titulados, han alcanzado las metas de saneamiento legal de COFOPRI. **) ▪ Al final del proyecto las 135 comunidades Nativas tienen títulos saneados y legalmente reconocidos en el catastro local de la Zona. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. • Informes COFOPRI. ▪ N° títulos colectivos e individuales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las normas sobre titulación de tierras se mantienen. ▪ Las competencias de COFOPRI se mantienen ▪ Los conflictos entre colonos y nativos se resuelven bajo las normas vigentes.
<p>R.3: El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al término del proyecto al menos 5 experiencias piloto de recuperación de áreas degradadas se encuentran implementadas y 50% de los agricultores, de los grupos metas seleccionados, aplican métodos de agro-forestería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. ▪ Información oficial nacional (MI- 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El marco jurídico se mantiene estable. ▪ Las competencias del MINAG y del MINAM se desarrollan a nivel local.

97

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Numero de inventarios forestales, cartografía y planes de manejo sostenible realizados. ▪ Numero de comunidades indígenas capacitadas sobre el manejo sostenible de los recursos forestales. ▪ Se han formulado y se están ejecutando Planes de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial en al menos 4 de los 7 Distritos de la Provincia Satipo. 	<p>NAM, MINAG u otros)</p>	
<p>R.4: Las capacidades de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la descentralización y desarrollo alternativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Durante los primeros dos años del proyecto se ha promovido una organización articuladora y coordinadora de las cooperativas y asociaciones de la provincia de Satipo. ▪ La organización coordinadora ejecuta programas para sus socios en temas agropecuarios (cacao, café y otros), forestales y artesanía, mejorando la calidad de la producción y la comercialización. ▪ Porcentaje de las organizaciones de la Provincia han incorporado acciones que promuevan la equidad de genero en sus normas y planes. ▪ Al final del proyecto al menos 80% de las instituciones y comunidades han contribuido a la elaboración del presupuesto participativo de la Provincia. ▪ Porcentaje de funcionarios de instituciones públicas locales capacitadas sobre desarrollo alternativo. ▪ Al final del proyecto los 7 distritos de la Provincia de Satipo incluyen acciones de promoción del desarrollo alternativo en sus Presupuestos Participativos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. ▪ Evaluaciones internas y externas. ▪ Actas / informes de reuniones con los grupos meta / comunidades de la zona. ▪ Actas de comunidades y actas/informes de asociaciones de productores. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las instituciones públicas concernidas reciben los fondos planificados y cumplen con sus funciones adecuada y oportunamente. ▪ El proceso de la descentralización continúa.
<p>R.5: La capacidad de gestión de la autoridad nacional a cargo de la política nacional de drogas para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La autoridad nacional emite un informe anual sobre los resultados de la implementación multisectorial de la lucha contra las drogas en el Perú. ▪ 3 reuniones de coordinación al año entre donantes e instituciones públicas involucradas han sido efectuadas y documentadas a nivel nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Línea de base y sistema de información y seguimiento del proyecto. ▪ Evaluaciones internas y externas. ▪ Estadísticas de la CAN y del grupo Mini-Dublin. 	

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 reuniones de coordinación al año entre donantes e instituciones públicas involucradas han sido efectuadas y documentadas a nivel provincial. ▪ Con al menos dos reuniones por año el proceso de coordinación "Mini Dublin" ha sido reactivado. 		
Actividades: A1.1 Asistencia Técnica y servicios para mejorar la producción y la productividad de los productos con vocación de mercado (café, cacao, frutas, artesanía, productos maderables certificados, etc.) para hombres y mujeres.	Presupuesto indicativo para las actividades del primer resultado:	3,8 ME	
A1.2 Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado.			
A2.1 Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres.	Presupuesto indicativo para las actividades del segundo resultado:	1,4 ME	
A2.2 Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.			
A3.1 Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)	Presupuesto indicativo para las actividades del tercer resultado:	1,6 ME	
A3.2 Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agroforestería.			
A3.3 Acciones vinculadas a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales.			

<p>A4.1 Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión.</p>	<p>Presupuesto indicativo para las actividades del cuarto resultado: 2.8 M€</p>
<p>A4.2 Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas.</p>	
<p>A4.3 Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género.</p>	
<p>A4.4 Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del proyecto.</p>	
<p>A5.1 Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.</p>	<p>Presupuesto indicativo para las actividades del quinto resultados: 0.8 M€</p>
<p>A5.2 Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)</p>	
<p>A5.3 Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas.</p>	

(*) Indicadores económicos más específicos como productividad/rentabilidad, ingreso neto por día trabajado y otros serán cuantificados y documentados durante el primer año de ejecución del programa mediante la realización de una línea base.

(**) Según COFOPRI de los 7 Distritos que conforman la Provincia de Satipo, 3 de ellos: Pangoa, Mazamari y Río Tambo serán sancionados con el PIR 2010

CALENDARIO OPERATIVO INDICATIVO - DAS-SATIPO / 60 meses

Ref No	Resultados y Actividades (Indicativas)	Responsabilidad	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5				
			T1	T2	T3	T4																	
			Jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may																	
R1	La producción lleva manejada por productores agrícolas y comunidades nativas, liderados por organizaciones fortalecidas, incluyendo los grupos menos favorecidos y vulnerables, es mejorada mediante servicios y tecnología de producción, transformación y comercialización adecuadas.																						
A1.1	Asistencia Técnica y servicios para mejorar la producción y la productividad de los productos con vocación de mercado (café, cacao, frutas, artesanía, productos maderables certificados, etc.) para hombres y mujeres	Dirección del Programa																					
A1.2	Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado	Dirección del Programa																					
R2	El saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado																						
A2.1	Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres	Dirección del Programa																					
A2.2	Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.	Dirección del Programa																					
R3	El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola																						
A3.1	Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)	Dirección del Programa																					
A3.2	Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agroforestería	Dirección del Programa																					
A3.3	Acciones vinculadas a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales	Dirección del Programa																					
R4	Las entidades de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la descentralización y desarrollo alternativo																						
A4.1	Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión	Dirección del Programa																					
A4.3	Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas	Dirección del Programa																					
A4.4	Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género	Dirección del Programa																					
A4.4	Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del proyecto	Dirección del Programa																					
R5	La capacidad de gestión de la autoridad nacional a cargo de la política nacional de drogas para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado																						
A5.1	Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.	Gerencia General de DEVIDA																					
A5.2	Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)	Gerencia General de DEVIDA																					
A5.3	Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas	Gerencia General de DEVIDA																					

Fase de instalación y pre-operativo del Programa

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0417/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, perfeccionamiento y remite opinión sobre el "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032".
Referencia : Memoranda N° 205-2016-APCI-DE, 176-2016-APCI-DE, DCI0346/2016, DCD078/2016, LEG08642017, DGT09312017, DCI03542017

Se solicita que esa Dirección General el registro, archivo e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032". Se acompaña en original un ejemplar del mismo, debidamente suscrito por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Delegación de la Unión Europea en el Perú.

A efecto de lo antes solicitado, cabe señalar que, con memoranda de la referencia, la Dirección de Control de Drogas, la Oficina General de Asuntos Legales, la Dirección General de Tratados y esta Dirección, emitieron opinión sobre el proyecto de Addendum en mención, señalando lo siguiente:

1.- Opinión de la Dirección de Control de Drogas (DCD).-

Luego de las coordinaciones con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) sobre el particular, la Dirección de Control de Drogas (DCD) expresó su conformidad respecto al proyecto de "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 referido al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - SATIPO DAS".

2.- Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG).-

A través del proyecto de instrumento, las partes convienen respecto del artículo 5 del Convenio de Financiación relativo al "período de aplicación" que, la duración de la fase de aplicación operativa de 66 meses sea incrementada a 72 meses (numeral 5.2) y que la duración de la fase de cierre fijada en 12 meses sea reducida a 6 meses (numeral 5.3).

Así visto, se tiene que el contenido del instrumento sometido a consulta expresa la intención de las partes en modificar el alcance temporal dispuesto en el tratado del 2011, lo que resulta consistente con la norma general concerniente a la enmienda de los tratados

contemplada en el artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que establece:

"Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II [Celebración y entrada en vigor de los tratados], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa".

Siendo que el texto de un tratado puede enmendarse no solo de conformidad con las disposiciones sobre enmiendas que contenga el propio tratado (que no es el caso) sino también de conformidad con la Parte IV de la referida Convención de Viena, esta Oficina General estima que el proyecto de instrumento sometido a consulta constituye un acuerdo que enmienda el tratado vigente.

En tal plano de ideas, y considerando que el instrumento en los términos planteados establecería obligaciones entre dos sujetos de Derecho internacional. Por un lado, un Estado (República del Perú); y por otro, una organización internacional (UE). Consecuentemente, se tiene que el proyecto de convenio concordaría con lo establecido en el inciso a) del numeral 1) artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que dispone lo siguiente:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales;

o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Respecto del contenido del proyecto de instrumento, se tiene que el objeto y elementos de la pretendida enmienda responden a consideraciones de carácter operativo y, además, se corresponden con el objeto y fin convenido por las partes a través del Convenio de Financiación del 2011, por lo que esta Oficina General no tiene observaciones sobre el particular.

3.- Opinión de la Dirección General de Tratados.-

En primer término, es importante precisar que la opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) referida a proyectos de instrumentos internacionales se da acorde a lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados – Directiva 001-DGT/RE-2013".

El Addendum tiene como base al *Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA"*, el cual fue suscrito el 05 de diciembre de 2002 y se encuentra en

vigor desde el 27 de junio de 2007; mediante el cual las Partes convienen ejecutar programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica. Para tal efecto, se establece que todo programa/ proyecto puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la Unión Europea y el Perú o de las autoridades públicas mencionadas en el artículo 6 del citado instrumento internacional.

En esa línea, el Addendum tiene como objeto establecer una nueva modificación al "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032" extendiendo la duración de la fase de aplicación operativa de 66 a 72 meses, y reduciendo la duración de la fase cierre de 12 a 6 meses. En ese sentido, el Addendum, una vez sea suscrito, contará con la naturaleza jurídica de tratado en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, vale decir, haber sido celebrada entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: *"la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él"*.

En atención a su naturaleza jurídica, al Addendum le son aplicables las previsiones de Derecho internacional y de Derecho interno referidas a la suscripción de Tratados. En tal sentido, la suscripción del mismo, a nombre del Estado peruano, podrá ser efectuada Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores sin necesidad de contar con tales plenos poderes o por alguna persona a quien se le haya otorgado los correspondientes plenos poderes para dicho efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 031-2007-RE – Adecúan normas sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo, *"[e]l otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho internacional, no requieren plenos poderes (...) "*.

De otro lado, y como fue señalado en su oportunidad, a pesar de que el Convenio Marco permite la posibilidad de establecer la entrada en vigor de los Convenios de Financiación a la fecha de la firma; es conveniente optar por acordar la entrada en vigor después de informar la finalización de los requisitos internos de conformidad a nuestra norma constitucional y legal referidas al proceso de perfeccionamiento interno de los tratados. No obstante, y teniendo en cuenta las razones expuestas por APCI, respecto a que la fase de aplicación operativa terminaría el próximo 6 de junio, la Dirección General de Tratados (DGT) excepcionalmente no presenta mayores observaciones a que el Addendum entre en vigor a la firma.

4.- Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI).-

Luego de la revisión del contenido del proyecto de Addendum se ha podido apreciar que además de la modificación de plazos en las fases operativa y de cierre, el proyecto de instrumento no presenta otros cambios al texto del Convenio principal, por lo que esta Dirección lo ha encontrado conforme, debiendo señalar además que la negociación del Convenio principal así como su ampliación, responden al logro de los objetivos planteados por el Perú para optimizar el uso de los recursos de la cooperación internacional.

Por lo expresado, y en base a las opiniones antes señaladas, mucho se agradecerá proceder con el perfeccionamiento del *Addendum N° 5 al "Convenio de Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú" relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032*, para lo cual se remite la siguiente documentación alcanzada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):

- Un (01) ejemplar original del *Addendum N° 5 al "Convenio de Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú" relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032*.

- Copia del Memorándum N° 176-2016-APCI-DE.

- Copia de la Nota ARES (2017) 2666305.

- Copia del Memorándum N° 268-2016-APCI-DGNI, que incluye el Informe N° 305-2016-APCI-DGNI.

- Copia de los Informes N° 087-2016-APCI-OAJ y 091-2017-APCI-OAJ.

- Copia del Oficio N° 511-2017-DV-SG, que incluye la Memoranda N° 000235-2017-DV-DAT, 000235-2017-DV-DCG, Informe N° 000223-2017-DV-OAJ.

Finalmente, mucho se apreciará remitir a esta Dirección, dos copias certificadas del "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032".

Lima, 26 de junio del 2017



Alberto Gonzales Mejía
Ministro
Director de Cooperación Internacional

C.C:APC



'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

Miraflores, 24 de Mayo del 2017

INFORME N° 000223-2017-DV-OAJ

PARA : KARLA YALILE MARTINEZ BELTRAN
Secretaria General

ASUNTO : ADENDUM N° 05 AL CONVENIO DE FINANCIACION N°
DCI ALA/2010-022-032.

REFERENCIA : PROVEIDO N° 000195-2017-DV-OAJ (23MAY2017)
Memorándum N° 235-2017-DV-DAT de fecha 24.05.17
Memorándum N° 235-2017-DV-DCG 23.05.17
Oficio N° 173-2017-DV-DAS/d de fecha 22.05.17,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia referidos a la suscripción de una adenda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 suscrito entre la Unión Europea y la República del Perú para la ejecución del Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo –DAS, mediante la cual se formalizaría la ampliación de 06 meses de la aplicación operativa de dicho Convenio, y la reducción del plazo de la fase de cierre a 06 meses.

Sobre el particular, esta Oficina emite la siguiente opinión:

1. ANTECEDENTES

- 1 El Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo – DAS – se ejecuta en el marco del apoyo de la Unión Europea a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, según los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-031 suscrito entre dicha Comisión, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y DEVIDA, como Organismos Ejecutor. La supervisión, validación de la planificación y orientación del Programa es realizada por un Comité de Dirección integrado por representantes de DEVIDA, de la Delegación de la Unión Europea –DUE-, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI-, del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Provincial de Satipo.
2. Con fecha 23.04.2016 la Delegación de la Unión Europea, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y DEVIDA suscribieron la Adenda N° 4 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2010/022-032 a fin de formalizar la ampliación del plazo del período de aplicación del Convenio de 72 meses a 78 meses; ampliar la duración de la fase de aplicación operativa de 60 meses a 66 meses, manteniendo como plazo de duración de la fase de cierre en 12 meses.
3. Mediante Resolución de Secretaria General N° 142-2014-DV-SG de fecha 05.12.14 se aprobó la Directiva N° 007-2014-DV-SG 'Disposiciones para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, con las entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales', la misma que establece el procedimiento que se deberá observar cuando se proponga la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional. Por Resolución de



Secretaría General N° 045-2017-DV-SG de fecha 07.04.17 se modificó el literal b) del numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2014-DV-SG, en cuanto a la definición de Convenio Específico.

II. ANÁLISIS

1. El numeral 22.2 del artículo 22 del Convenio de Financiación – Anexo I- Condiciones Generales- Presupuesto, suscrito entre la UE y la República del Perú establece que cuando la solicitud de modificación de las Condiciones Particulares, como es el plazo del Período de Aplicación del Convenio, emane del Beneficiario, en este caso el Programa DAS, deberá enviarse a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión, como sería la presente propuesta de Adenda N° 5.
2. La Directiva N° 007-2014-DV-SG “Disposiciones para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, con las entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales” dispone en su numeral 8.5.2 que la renovación de los convenios de Cooperación Interinstitucional estará sujeta a la necesidad de las partes y se materializará mediante Adenda suscrita por la Presidencia Ejecutiva, previo informe de la DAT, de la OPP y de la OAJ, así como de la DCG para los compromisos internacionales.
3. Mediante Oficio N° 173-2017-DV-DAS/d de fecha 22.05.17, el Director del Programa DAS Satipo pone en conocimiento de la Secretaría General de DEVIDA que habiendo realizado las coordinaciones necesarias con los profesionales a cargo del seguimiento al Programa DAS en DEVIDA, la Delegación de la Unión Europea – Sección Contratos y Finanzas- y APCI, se ha convenido proponer una adenda para la ampliación de 06 meses de la aplicación operativa del Convenio de Financiación antes mencionado, no considerándose en dicha adenda los ajustes presupuestarios de la Donación de la Unión Europea. A tal efecto remite un proyecto de Adenda para su suscripción correspondiente.
4. Mediante el Memorandum N° 235-2017-DV-DCG de fecha 23.05.17 la Dirección de Compromiso Global informa a la Dirección de Asuntos Técnicos que la variación de los plazos de las fases operativa y de cierre se sustenta en el artículo 22° de las Condiciones generales del Convenio y en las coordinaciones efectuadas por el Director del Programa DAS Satipo con funcionarios de la Delegación de la Unión Europea y DEVIDA.

Asimismo, señala que la ampliación de 6 meses de la fase operativa permitirá culminar las acciones de visibilidad del Convenio que resalten la contribución de la donación de la Unión Europea y el Gobierno del Perú; la ejecución de la contrapartida nacional que está vinculada con la ejecución de actividades iniciadas del Resultado 5 correspondiente al fortalecimiento de DEVIDA, y la realización de la asistencia técnica local para la sostenibilidad del DAS Satipo. Por ello, la DCG considera viable la suscripción de la adenda N° 5 al Convenio toda vez que otorgaría al DAS Satipo un margen operativo para la culminación de las actividades pendientes, así como para ejecutar las acciones de cierre.

Por tales razones, la DCG solicita a la DAT emitir opinión sobre la propuesta de la Adenda N° 5 y canalizarla directamente a la Secretaría General.



5. Mediante el Memorándum N° 235-2017-DV-DAT de fecha 24.05.17 la Dirección de Asuntos Técnicos Informa a la Oficina de Asuntos Jurídicos que, vista la propuesta de Adenda N° 5, emite opinión favorable a su suscripción considerando que no implica mayor duración del Programa, ni ajustes de orden presupuestal a la donación, posibilitando la ejecución de los recursos de contrapartida del Gobierno del Perú. Asimismo, recomienda continuar con las acciones correspondientes.
6. Por lo antes señalado, la propuesta de Adenda que modificaría el artículo 5° de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-03, ampliando el plazo de la fase de aplicación operativa de 66 meses a 72 meses, y que reduciría el plazo de la fase de cierre de 12 meses a 6 meses, se encuentra dentro del marco normativo establecido en el Convenio mencionado.

Asimismo, dicha propuesta de Adenda que modificaría los plazos cuenta con la justificación exigida, según se advierte en el documento anexo a la propuesta de Adenda, así como con opinión favorable de la DTA y de la DCG, según consta en los Memorandos descritos en los numerales 4 y 5 que anteceden, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 007-2014-DV-SG "Disposiciones para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, con las entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales". Asimismo, cabe advertir que, dado que la modificación propuesta en la Adenda N° 5 no tiene implicancias presupuestales, no se ha requerido la opinión de la OPP

III. CONCLUSIONES

Por lo antes señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la Adenda N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-031 suscrito entre la Unión Europea y la República del Perú mediante el cual se formaliza la modificación del plazo de duración de la fase de aplicación operativa a 72 meses y de la fase de cierre a 6 meses.

En tal sentido se remite a su despacho cinco (05) ejemplares de la Adenda N° 5 para su suscripción por parte de la Presidenta Ejecutiva de DEVIDA, debiéndose remitir a la Delegación de la Unión Europea en el Perú para su suscripción, en caso lo encuentre conforme.

Atentamente,

R

CP/SLA



Firmado digitalmente por GILBERTO
LEÓN VILCAYTE (FAU7231827811)
Motivo: Ley de este país documento
Fecha: 24.05.2017 11:13:00 -05:00

DEVIDA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 24 de Mayo del 2017

MEMORANDO N° 000235-2017-DV-DAT

PARA : GUILLERMO GUSTAVO PAREDES SAN ROMAN
Oficina De Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N°
DCI-ALA/2010/022-032.

REFERENCIA : a) Oficio N° 170-2017-DV-DAS/D
b) Oficio N° 173-2017-DV-DAS/D
c) Memorándum N° 235-2017-DCG
d) Informe N° 023-2017-SDDAIS

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, con los cuales el Programa DAS-Satipo propone la suscripción de Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 del Programa DAS-Satipo, que amplía la fase operativa en 6 meses (de 66 a 72 meses) y reduce la fase de cierre de 12 a 6 meses, sin modificar la duración del Convenio de 78 meses aprobado el 28 de abril de 2016 mediante Addendum N° 4.

Al respecto, vista la propuesta, elevo las opiniones de la Dirección de Compromiso Global y este Despacho con los documentos c) y d) respectivamente, dando opinión favorable a la suscripción del Addendum N° 5 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, para el cumplimiento de los objetivos propuestos para el DAS Satipo, más aun considerando que no implica mayor duración del Programa, ni ajustes de orden presupuestal a la donación de la Unión Europea y posibilita ejecutar los recursos de contrapartida del Gobierno de Perú.

Finalmente, se sugiere continuar con las acciones correspondientes.

Atentamente,

≡
Secretaría General

VGL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 23 de Mayo del 2017

MEMORANDO N° 000235-2017-DV-DCG

MEMORANDO N° -2017-DV-DCG

PARA : VLADIMIRO GUZMÁN LEÓN
Dirección De Asuntos Técnicos

ASUNTO : Opinión Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032.

REFERENCIA : PROVEIDO N° 000096-2017-DV-DCG (23MAY2017)

Es grato dirigirme a usted, con relación a la propuesta de Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 del Programa DAS-Satipo, que amplía la fase operativa en 6 meses (de 66 a 72 meses) y reduce la fase de cierre de 12 a 6 meses, sin modificar la duración del Convenio de 78 meses aprobado el 28 de abril de 2015 mediante Addendum N° 4.

La variación de plazos de las fases operativa y de cierre, se sustenta en el Artículo 22° de las Condiciones Generales del Convenio, y en las coordinaciones efectuadas por el Director del DAS Satipo con funcionarios de la Delegación de la Unión Europea y DEVIDA.

Al respecto, la ampliación de 6 meses de la fase operativa, permitirá culminar las acciones de visibilidad del Convenio que resalten la contribución de la donación de la Unión Europea y el Gobierno del Perú; la ejecución de la contrapartida nacional que está vinculada con la ejecución de actividades iniciadas del Resultado 5 correspondiente al fortalecimiento de DEVIDA, y la realización de asistencia técnica local para la sostenibilidad del DAS Satipo.

Por lo expuesto, esta Dirección considera viable la suscripción del Addendum N° 5 del Convenio, toda vez que otorgaría al DAS Satipo un margen operativo para la culminación de las actividades pendientes, así como para ejecutar las acciones de cierre.

De acuerdo a lo dispuesto por el Despacho de Secretaría General, mucho se apreciará emitir opinión a la propuesta de Addendum N° 5 del DAS a la brevedad y canalizar directamente su opinión a la Secretaría General conjuntamente con la opinión de la Dirección de Compromiso Global.

Atentamente,



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDUM N° 205 -2017/APCI-DE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Oficina de Gestión Documental y Archivo
 MESA DE PARTES
 20 JUN. 2017
 APCI
 10-07

De : DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Registro y perfeccionamiento del Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032.

Fecha : 19 JUN 2017

Con relación al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 referido al "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" – Programa DAS, se remite adjunto al presente para su debido registro un (01) ejemplar original del Addendum N° 5 suscrito entre la Unión Europea y la República del Perú.

Mucho se agradecerá enviarnos una copia autenticada del Addendum N° 5 del Convenio de Financiación antes citado.

Asimismo, apreciaré disponer lo correspondiente para el proceso de perfeccionamiento del mencionado instrumento internacional, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

1. Un (01) ejemplar original del Addendum N° 5 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032.
2. Copia del Memorandum N° 176-2017/APCI-DE
3. Copia de la Nota ARES(2017)2666305
4. Copia del Memorandum N° 268-2017/APCI-DGNI, que incluye al Informe N° 305-2017/APCI-DGNI
5. Copia del Informe N° 087-2017/APCI-OAJ.
3. Copia del Oficio N° 511-2017-DV-SG, que incluye al Memorando N° 000235-2017-DV-DAT, Memorando N° 000235-2017-DV-DCG, Informe N° 000223-2017-DV-OAJ, estos últimos formados digitalmente.
4. Copia del Informe N° 091-2017/APCI-OAJ

Atentamente,



Jorge Voto Bernal
 JORGE VOTO BERNALES
 Director Ejecutivo
 AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO
 CODIGO _____
 Trámite a cargo de: FLORENTINO
 DAE 20 JUN 2017
 Copias para información
 1 _____
 2 _____
 Observaciones: N/A



'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

INFORME N° 091 -2017/APCI-OAJ

A : Jorge Voto Bernales Gatica
Embajador
Dirección Ejecutiva

De : Sergio Villanueva Gutiérrez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Suscripción del Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 – Programa DAS Satipo

Referencia : Memorandum N° 176-2017/APCI-DE, del 30 de mayo de 2017

Fecha : 02 JUN. 2017

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento al Informe N° 087-2017/APCI-OAJ del 29 de mayo de 2017, relativo al proyecto de Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 'Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo' – Programa DAS.

2 En atención a las consultas efectuadas al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Memorandum N° 176-2017/APCI-DE se recibió, entre otros, el Memorandum (DGT) N° DGT0931/2017 del 01 de junio de 2017, procedente de la Dirección General de Tratados. Al respecto, esta Oficina tiene a bien señalar lo siguiente:

Entrada en vigor

3 La DGT ha valorado las razones expuestas por esta Agencia en torno a la necesidad de optar por la entrada en vigor a la fecha de la firma del Addendum N° 5 por lo que, excepcionalmente, no presenta mayores observaciones a dicha fórmula para este caso.

Firma del Addendum N° 5

4 La DGT, en los párrafos 6 al 8 de Memorandum (DGT) N° DGT0931/2017, desarrolla que de acuerdo al Derecho Internacional y Derecho interno para la suscripción de un tratado a nombre del Estado peruano una persona (distinta del Presidente de la República y el Canciller) requiere de los plenos poderes correspondientes.

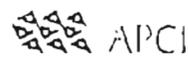


5 Como consecuencia de lo anterior DGT señala respecto a representante de DEVIDA, que en caso dicho funcionario firme el tratado en representación de Estado peruano requiera los referidos plenos poderes.

6 Sobre el particular, tal como se desarrolló en los párrafos 12 a 14 del Informe N° 087-2017/APCI-OAJ, en este caso especial es el Director Ejecutivo de la APCI quien opera en representación del Estado peruano sin necesidad de plenos poderes.

7 En razón de lo señalado con la firma del Director Ejecutivo de la APCI, de mantenerse la disposición de la firma por parte del Titular de DEVIDA, ésta solo podría proceder en caso lo firme en calidad de representante del organismo ejecutor.

8 En tal sentido, esta Oficina ha procurado efectuar los ajustes en la parte preambular (ref. junto con DEVIDA en calidad de organismo ejecutor) y en la parte final (ref. firma por el Beneficiario – República del Perú – Director Ejecutivo y firma de DEVIDA como organismo ejecutor) del proyecto de tratado.





PERU

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

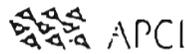
'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

9 En razón de lo señalado, esta Oficina considera que el proyecto de Addendum N° 5 se encuentra expedido para la firma del Director Ejecutivo de la APCI

Atentamente,

.....
SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 291, Miraflores, Lima 18
Tel: 511-373000
Fax: 511-3173834
www.apci.gob.pe





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDUM N° 146 -2017/APCI-DE

CARGO

De : Dirección Ejecutiva
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A : Dirección General para Asuntos Económicos
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Proyecto de Addendum N° 5 al Convenio de
 DCI-ALA/2010/022-032.

Referencia : Nota ARES(2017) 2566305, recibida el 26.05.2017

Fecha : 29 MAI 2017

APCI - DIRECCIONES EJECUTIVAS
 Oficina de Gestión Documental y Archivo
 MESA DE PARTES
 MCA-11775
 31 MAI 2017
 FREGATO
 432

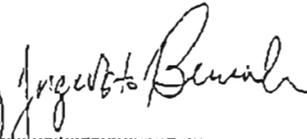
Me dirijo a usted, con relación al proyecto de Addendum N° 5 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 referido al "Programa de Desarrollo Alternativo en Salpo" – Programa DAS, a ser suscrito entre la Unión Europea, representada por la Embajadora Irene Horajs y la República del Perú, representada por el suscrito.

2. Al respecto, mucho se agradecerá hacer llegar la opinión de ese Ministerio, en particular de la Dirección General de Tratados (sobre entrada en vigor y firma del organismo executor), a más tardar el 02 de junio de 2017, toda vez que se requiere que el Addendum sea suscrito antes del próximo 06 de junio de 2017.

3. Para ello, se remite la siguiente documentación:

- (i) Nota ARES(2017)2566305, recibida el 25.05.2017.
- (ii) El proyecto de Addendum N° 5 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, con los ajustes respectivos.
- (iii) Copia del Memorandum N° 253-2017/APCI-DGNI, del 25.05.17 que incluye el Informe N° 305-2017/APCI-DGNI, del 25.05.17.
- (iv) Copia del Informe N°087-2017/APCI-OAJ, del 29.05.17.

Aiantamente,

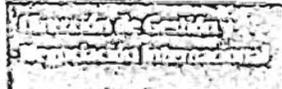
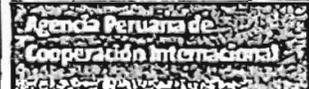

 JORGE VOTO BERNALES
 Director Ejecutivo
 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

A.P.C.I.
 D.G.A.
 23
 Director (a) de la Oficina

ES, R 13cc 23.05.2017 EXP 201701072

APCI
 Oficina de Gestión Documental y Archivo
 Calle 1000 N° 1000
 Lima 181, Perú

APCI
 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL



AÑO DEL BIEN SERVICIO AL CIUDADANO

URGENTE

MEMORANDUM N° 263 - 2017/APCI-DGNI

A : ABOG. SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : ECO. EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE
Director (e) de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Solicitud de opinión legal para la suscripción del
Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-
ALA/2010/022-032 "Programa de Desarrollo Alternativo
en Satipo" – Programa DAS.

Fecha : 23 MAY 2017

Me dirijo a usted, para informarle que esta Agencia ha recibido la Nota ARES(2017) 2566305, mediante la cual la Delegación de la Unión Europea solicita la suscripción de un nuevo Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 referido al "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" – Programa DAS

Al respecto, el proyecto de Addendum N° 5 al citado Convenio de Financiación contempla el incremento de la fase de ejecución operativa en 06 meses, reduciendo en el mismo período de tiempo la fase de cierre sin extender el período de aplicación de dicho Convenio y sin modificar la Contribución de la UE ni de la contrapartida nacional; además, de mantener los demás términos y condiciones inalterados.

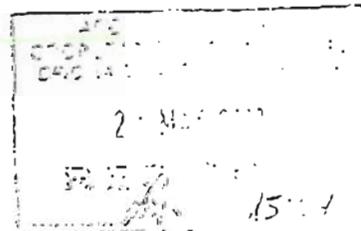
En tal sentido, en el marco de los procedimientos establecidos, se solicita con carácter de muy urgente la opinión legal sobre la suscripción del Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-023. Dicho Addendum en 5 (cinco) ejemplares originales están debidamente suscritos por la Delegación de la Unión Europea y DEVIDA.

Atentamente,



EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI

Adjunto Addendum N° 5 en cinco ejemplares originales
Copia de opiniones técnica y legal de DEVIDA





'AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO'

INFORME N° 305-2017/APCI-DGNI

ASUNTO : Suscripción de un nuevo Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - Programa DAS"

REFERENCIA : Nota ARES (2017) 2666305, del 26.05.2017

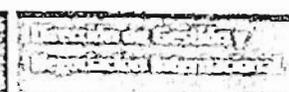
FECHA : 26 de mayo de 2017

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA", fue suscrito entre la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) y el Gobierno de la República del Perú, el 05 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 27 de junio de 2007.
- 1.2 El 07 de diciembre de 2011 se suscribió el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - Programa DAS".
- 1.3 Mediante la nota ARES(2017) 2666305, recibida vía electrónica el 26.05.2017, la Delegación de la Unión Europea (DUE) en el Perú solicita a la APCI suscribir un nuevo Addendum que modifique el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" - Programa DAS, adjuntando para ello un proyecto de Addendum.

II. ANÁLISIS

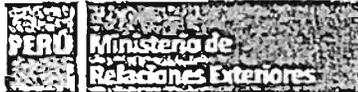
- 2.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - Programa DAS, suscrito el 07 de diciembre de 2011, está referido a la ejecución de un programa por un monto total de € 10.4 Millones distribuidos de la siguiente manera: hasta € 8 Millones como contribución de la UE y hasta € 2.4 Millones de contrapartida nacional a cargo de DEVIDA.
- 2.2 El Convenio de Financiación estableció como período de aplicación un período de 72 meses, distribuidos de la siguiente manera: 60 meses de la fase de aplicación operativa y 12 meses de fase de cierre.
- 2.3 El Programa DAS a la fecha, ha contractualizado (comprometido) la mayoría de los recursos europeos asignados, y con ello ha podido ejecutar dichos recursos en diversos rubros, principalmente en contratos de subvención en la Provincia de Satipo que han terminado de ejecutarse en la fase de aplicación operativa del Programa DAS.
- 2.4 La solicitud de la DUE para un nuevo Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 se basa en el pedido realizado por el Director del "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" - Programa DAS efectuado mediante el Oficio N° 170-2017-DV-DAS/D, a fin de modificar el Convenio de Financiación para ampliar la fase de aplicación operativa en 06 meses y reducir



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

en 06 meses el período de la fase de cierre, con la consiguiente modificación del Calendario Operativo Indicativo, con la finalidad de realizar actividades de visibilidad, continuar con la asistencia técnica local para dar sostenibilidad a las acciones implementadas por el programa, capacitaciones, ejecución de la contrapartida (Resultado 5) y otras en preparación de la fase de cierre.

- 2.5 Según los Artículos 4.4, 22.1 y 22.2 del Anexo I "Condiciones Generales" del Convenio de Financiación, es posible realizar en casos debidamente justificados y aceptados por la Comisión, realizar modificaciones a las "Condiciones Particulares" y al Anexo II "Disposiciones Técnicas y Administrativas".
- 2.6 En relación a la ampliación de la Fase de Aplicación Operativa, se propone un incremento de 06 meses junto con una disminución por el mismo período de tiempo en la Fase de Cierre del Programa DAS. En consecuencia, la Fase de Ejecución Operativa pasa de 66 a 72 meses y la Fase de Cierre disminuye en 6 meses pasando de 12 a 6 meses, con ello el Período de Aplicación del Programa DAS permanezca en 78 meses. El motivo principal es permitir al Programa DAS realizar diversas acciones previas a la fase de Cierre, para que cumplir con lo acordado en el Convenio de Financiación. Asimismo, el Programa DAS ha evaluado favorablemente la viabilidad de continuar operando por 06 meses más.
- 2.7 Se cuenta con la conformidad de DEVIDA para la suscripción del Addendum N° 5, expresados a través de Normas técnicas y legales, cuyas copias se acompañan al presente informe.
- 2.8 El nuevo Addendum N° 5, no modifica los Objetivos del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, manteniendo así su alineación a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional y a las políticas nacionales.
- 2.9 El presente Addendum no modifica el presupuesto aprobado para el Programa DAS, manteniendo inalterables los montos totales de los aportes de la Unión Europea y del Perú.
- 2.10 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado para suscribir este tipo de instrumento internacional sin requerir de plenos poderes, en virtud a la Cláusula Habilitante del Convenio Marco suscrito con la Unión Europea, lo cual fue comunicado en su oportunidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Unión Europea mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003.
- 2.11 La entrada en vigor del Addendum N° 5 es a partir de la fecha de la última firma de las partes, las cuales son por un lado la Comisión Europea por parte de la Unión Europea y por otra la APCI por parte de la República del Perú. Cabe mencionar que, esta fórmula de entrada en vigor fue empleada en el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, la misma está considerada como una de las posibilidades acordadas en el Convenio Marco con la Unión Europea. Cabe mencionar que, debido a que la finalización de la Fase Aplicación Operativa culminará el 06.06.2017 es necesario que en el presente Addendum se emplee dicha forma de entrada en vigor.
- 2.12 Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, se remitirá al Director Ejecutivo el Expediente para su suscripción y posterior envío a DEVIDA para que proceda a hacer lo propio.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 “Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo” – Programa DAS, fue suscrito el 07 de diciembre de 2011, por un monto total de € 10.4 Millones, distribuidos de la siguiente manera: hasta € 8 Millones como contribución de la UE y hasta € 2.4 Millones de contrapartida nacional a cargo de DEVIDA.
- 3.2 Este Addendum permite ampliar la fase de aplicación operativa en 06 meses en detrimento por el mismo periodo de 06 meses de la fase de cierre, lo cual implica que el periodo de aplicación del Convenio de Financiación se mantiene en 78 meses.
- 3.3 En relación al Presupuesto del Programa DAS, se mantiene inalterable los aportes acordados de la Unión Europea y de Perú
- 3.4 Este nuevo Addendum permitirá un mayor plazo para la ejecución realizar actividades de visibilidad, continuar con la asistencia técnica local para dar sostenibilidad a las acciones implementadas por el programa, ejecución de la contrapartida, capacitaciones y otras en preparación de la fase de cierre del Programa DAS
- 3.5 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado para suscribir este tipo de instrumento internacional sin requerir de plenos poderes, en virtud a la Cláusula Habilitante de Convenio Marco suscrito con la Unión Europea
- 3.6 Los demás aspectos del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 permanecen inalterables. Manteniendo así su alineación a los objetivos de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional y las políticas nacionales.
- 3.7 La DGNI expresa su conformidad en las referidas modificaciones y recomienda scioitar la Opinión Legal a la OAJ de la APCI, con carácter de muy urgente, como paso previo a la suscripción del Director Ejecutivo de la APCI y su posterior remisión a DEVIDA y a la Delegación de la UE.

[Handwritten signature]



“ESUJACO SÁL Y ROSAS FREYRE”
Director (a)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI

ES/R. 020 21 05 2017 E/s 2017
UE INFOPIE Addendum 5 DAS (25May2017)



PERU
Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° C-27-2017/APCI-OAJ

A : Eduardo Sal y Rosas Freyre
Director (a) de Gestión y Negociación Internacional

De : Sergio Villanueva Gutiérrez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Addendum N.º 5 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2010/022-032
"Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo" - Programa DAS

Referencia : Memorándum N.º 253-20175/APCI-DGN del 26 de mayo de 2017.
Exp. 201707372-07

Fecha : Miraflores, 24 MAYO 2017

Dirección de Gestión y Negociación Internacional
RECEBIDO
29 MAY 2017
11/132

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum N.º 253-20175/APCI-DGN del 26 de mayo de 2017, mediante el cual se solicita opinión en torno a "Addendum N.º 5 al Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2010/022-032", remido por la Unión Europea (UE) mediante Nota ARES (2017) 2566305, del 25 de mayo de 2017.

Sobre el particular, se tiene a bien señalar lo siguiente.

I. Consideraciones preliminares

1 El presente instrumento se enmarca en el *Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA"* (Convenio Marco) suscrito el 05 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 25624, ratificado por Decreto Supremo N.º 033-2007-RE, y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

2 A través del referido Convenio Marco, el Perú y la UE convienen en ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la UE, de acuerdo a las disposiciones pactadas (artículo 1). Para ello, su artículo 3 (*Convenios de Financiación Específicos y Contratos*) prevé que todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la UE pueda dar lugar a:

- (i) un Convenio de Financiación Específico entre la UE y el Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6 o
- (ii) un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales () responsable de la ejecución del proyecto

3 En el ámbito del citado artículo 3, el 7 de diciembre de 2011 se celebró el *Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú, "Programa de desarrollo alternativo en Satipo - DAS"* (Convenio Específico 022-032), el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N.º 053-2015-RE y se encuentra en vigor desde el 7 de diciembre de 2011.

Av. José Pardo 161, Miraflores
Tel: (511) 607 1000
www.apci.gob.pe

APCI



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina del Consejo Ejecutivo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4. Mediante el referido Convenio Específico 022-032, la UE se comprometió a financiar el "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)", DCI/ALA/2010/022-032 (AAP 2010). N.º Decisión CRIS. 022032. De sus disposiciones, cabe resaltar las siguientes:

- (i) Artículo 2: el costo inicial del programa ascendía a 10.400.000 euros, financiados por las Partes de la siguiente manera: (a) la UE, un importe máximo de 8.000.000 euros; y, (b) el Perú, un importe máximo de 2.400.000 euros.
- (ii) Artículo 5 (versión inicial): duración inicial de 72 meses (60 meses de "fase de aplicación operativa", y 12 meses de "fase de cierre"), es decir, hasta el 7 de diciembre de 2017.

5. Posteriormente, el Convenio Específico 022-032 fue objeto de tres enmiendas ("Addendums"), las cuales buscaron lo siguiente:

- (i) Addendum N.º 2 suscrito el 13 de febrero de 2014, ratificado por Decreto Supremo N.º 054-2016-RE, y en vigor desde el 26 de mayo de 2014. Tuvo por objeto modificar el presupuesto, la localización y el Calendario Operativo, manteniendo la duración;
- (ii) Addendum N.º 3 suscrito y en vigor desde el 21 de agosto de 2015. Tuvo por objeto modificar el presupuesto de financiación, sin modificar su duración total; y,
- (iii) Addendum N.º 4 suscrito y en vigor desde el 23 de abril de 2016. Tuvo por objeto modificar la duración del proyecto, de 72 a 78 meses (66 meses de "fase de aplicación operativa", y 12 meses de "fase de cierre"), modificar presupuesto y el calendario operativo.

6. En ese sentido, actualmente la duración del Convenio Específico 022-032 es de 78 meses, es decir que permanecerá en vigor hasta el 07 de junio de 2018.

II. Análisis del instrumento

Naturaleza Jurídica

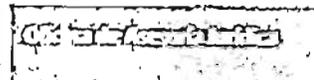
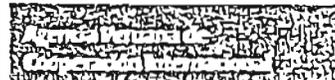
7. El presente instrumento busca enmendar el Convenio Específico 022-032, de la siguiente manera:

- (i) extender la duración de la "fase de aplicación operativa", de 66 a 72 meses; y,
- (ii) reducir la duración de la "fase de cierre", de 12 a 6 meses.

8. Considerando que a través del presente instrumento se busca enmendar un tratado (Convenio Específico 022-032), cabe traer a colación que, conforme al artículo 39 de la Convención de Viena de 1978 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (CV86):

"1. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II ["Celebración y entrada en vigor de los Tratados"], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

9. En ese sentido, se estima que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UE. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la CV86, que dispone que:

'a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o*
- ii) entre organizaciones internacionales.*

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular' (Subrayado agregado)

Comentarios al instrumento

Preambulo

10. En esta sección se establece que la República del Perú estará representada por dos entidades:

- (i) La APCI, denominada como *'el Beneficiario'*; y,
- (ii) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), como *'organismo ejecutor'* y denominada como tal.

11. Sobre ello, es menester recordar que, conforme al Modelo de convenio de financiación anexado al Convenio Marco, en este tipo de tratados con la UE el beneficiario es únicamente la República del Perú y no la APCI

12. Sin perjuicio de lo señalado, la Agencia es la que participa en estos convenios en representación del Perú, en su calidad de *'coordinadora nacional'* y principal interlocutora para -entre otros- aprobar los referidos Convenios Específicos sin necesidad de plenos poderes, conforme al artículo 2.1 del Convenio Marco.

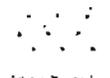
13. Sobre esto último cabe indicar que el artículo 2.1 del Convenio Marco estipula que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específicos, y comunicará de tal designación a la Comisión Europea.

14. Al respecto, con Nota RE (GAS) N° 7-10-B-12, de fecha 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la APCI como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea, sin necesidad de la emisión de plenos poderes.

15. En virtud del entendimiento descrito en los párrafos 12 a 14 del presente Informe, en los últimos convenios y de Adendum suscritos entre el Perú y la UE, se ha indicado con mayor precisión el rol de esta Agencia en estos convenios específicos.

16. En atención a todo lo anterior, se recomienda ajustar la redacción del preámbulo conforme se indica a continuación:

Av. Alameda 161, Miraflores
Tel: 334 222 0000
www.apci.gob.pe

 **APCI**
AGENCIA PERUANA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"La Unión Europea, en lo sucesivo denominada "la UE" representada por la Comisión Europea en lo sucesivo denominada "la Comisión"

por una parte y

La República del Perú, en lo sucesivo denominada "el Beneficiario", representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional, junto con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), en su calidad de "organismo ejecutor", en el marco del "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA".

por otra parte

Han convenido en suscribir el presente Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DGI-ALA 2010/022-032, suscrito el 7 de diciembre de 2011 de acuerdo a lo siguiente:

Entrada en vigor

17. En el último párrafo del instrumento se indica que el mismo "entrará en vigor a partir de la última firma de las partes". Sobre ello, se tiene a bien recordar que para este tipo de Convenios se prevé la posibilidad de pactar la entrada en vigor a través de dos fórmulas:

- 1) Fórmula 1, a la fecha de la firma de las Partes (utilizada en el Convenio Específico 022-032 y sus dos enmiendas N° 2 y 3), de conformidad con el "modelo de convenio de financiación específico" adoptado en el Anexo del precitado Convenio Marco y,
- 2) Fórmula 2, a la fecha en que se informe a la UE de la finalización de los procedimientos internos de Estado peruano para tal fin (utilizada en los Convenios Específicos 037-955 y 037-956), de acuerdo a la legislación peruana.

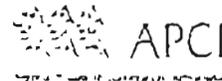
18. No obstante, en virtud del artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del MIRE (aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE) la DGT es "el órgano de línea (...) responsable de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados (...)."

19. En el marco de tales funciones, y respecto de un caso similar, mediante Memorandum DGT 0061/2017, la DGT manifestó que, "se debe insistir con la contraparte para que el Addendum (...) entre en vigor al momento de informar la finalización de nuestros procedimientos internos". De esta forma, la DGT plantea, como regla general, que se debería preferir la fórmula 2, toda vez que ésta permitiría respetar "(...) nuestras normas constitucionales y legales referidas al proceso de perfeccionamiento interno de los tratados."

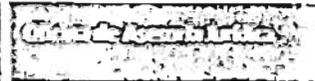
Nota para ello la DGT indicó que se debía seguir la redacción planteada mediante Memorandum DGT 1313/2016 a saber:

"El presente Addendum (...) entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en el que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor." (Subrayado agregado)

Av. José Pardo 1550, Miraflores
Tel: 222 5117 1000
www.apci.gob.pe



96



Alto del Buen Servicio al Ciudadano

20 Ahora bien, mediante Memorandum DGT0236/2017, la DGT también manifestó su conformidad de carácter excepcional a que se utilice la fórmula 1 (entrada en vigor a la fecha de la última firma) tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso (v.gr la posible pérdida de los recursos de no suscribirse a tiempo el Addendum)

21 En el presente caso, según señala la DGNi en su Informe N° 305-2017-APC-DGNi del 26 de mayo de 2017, conforme al Convenio Específico 022-032, la fase de aplicación operativa terminaría (formalmente) el próximo 6 de junio. Tal proximidad a la fecha de término sin haber culminado esa fase en los hechos, haría necesario empujar la fórmula 1 para la entrada en vigor, a efectos de habilitar a las Partes a extender la fase de aplicación operativa y a reducir la fase de cierre.

22 Sobre ello esta Oficina concuerda con que en el presente caso exista una urgencia que amerita utilizar la fórmula 1 de entrada en vigor. Asimismo resulta necesario ajustar esta fórmula 1 de entrada en vigor de la siguiente manera:

"El presente Addendum N° 5 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes"

Sobre la firma y conformidad del organismo ejecutor

23 En el ítem de lo manifestado en los párrafos 12 al 14 del presente Informe, esta Oficina opina que resulta factible y suficiente que el presente Addendum sea suscrito sólo por el Director Ejecutivo de la APCI

24 Sin perjuicio de lo anterior en el presente caso, esta Oficina reconoce la figura de "organismo ejecutor", la misma que recae en DEVIDA, la cual aparece incluida en el propio Convenio Específico 022-032 y en sus Addendums.

25 Sobre el particular, en tanto que se prevé que el Addendum N° 5 sea suscrito, además del Director Ejecutivo por otro funcionario público, como es el representante de DEVIDA en calidad de organismo ejecutor, debe tenerse en cuenta lo manifestado por la DGT, mediante Memorandum DGT N° 0226/2017, de fecha 09 de febrero de 2017.

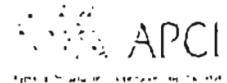
(...) en el caso que la suscripción del documento a nombre del Estado peruano sea efectuada también por otro funcionario, ésta sí debe contar con los respectivos Plenos Poderes. Sobre este punto es importante recordar que el Convenio de Financiación relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2010-2016" (en adelante el "Convenio de Financiación"), fue suscrito también por el Ministro de Economía y Finanzas con los correspondientes Plenos Poderes, los cuales fueron autorizados por el señor Presidente de la República y el señor Canciller mediante Resolución Suprema N° 003-2014-RE" (Subrayado agregado)

26 Por lo expuesto, corresponde que el Ministerio de Relaciones Exteriores se pronuncie en torno a la procedencia de la suscripción por parte del representante de DEVIDA, y, las condiciones para la misma.

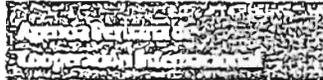
27 Sin perjuicio de lo señalado esta Oficina toma nota de la conformidad que habría manifestado DEVIDA en calidad de organismo ejecutor, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 27 del Informe N° 305-2017-APC-DGNi del 26 de mayo de 2017. Asimismo dicha conformidad se evidencia en la propuesta enviada entre la contraparte europea y DEVIDA, remitida con la Nota APRES (2017) 26663-15 del 26 de mayo de 2017.



AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DEVIDA
AV. ALIAGA 1000



97
OK



Oficina del Buen Servicio al Ciudadano

Consideraciones adicionales

28. De otro lado, se constata que, a través de la Nota ARES (2017) 2666305, del 26 de mayo de 2017, se hace llegar una propuesta consensuada entre la contraparte europea y DEVIDA.

29. Al respecto, esta Asesoría Jurídica considera que debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales del referido Convenio Específico 022-032, que establece lo siguiente:

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares del anexo II y del anexo I del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, ésta deberá enviarse a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

(...)" (Subrayado agregado)

30. Conforme a lo anterior, es la APCI en su rol de "coordinador nacional" y en representación del Perú, para este caso, a la que le corresponde transmitir la respectiva solicitud de modificación (propuesta de enmienda) a la UE, en tanto a todo Convenio Específico.

31. Lo antes señalado posibilita obtener una propuesta de Tratado oportunamente consensuada por la parte peruana (y gr APCI y DEVIDA) para su debida presentación a la contraparte europea y, así, facilitar su pronta suscripción y ulterior perfeccionamiento interno del Tratado.

32. En ese plano de ideas, esta Oficina considera que todo proyecto de Tratado en negociación amerita la opinión técnica y asesoramiento correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Tratados (DGT).

III. Conclusiones

1. Para continuar con el trámite correspondiente, el texto revisado por esta Oficina deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) para su consideración y análisis en atención a su naturaleza jurídica de tratado, en particular, la opinión de la Dirección General de Tratados del MRE, en lo que se refiere a la entrada en vigor y la procedencia y condiciones para la suscripción del instrumento por parte de DEVIDA.

2. Se recomienda que el envío al MRE se efectúe a la mayor brevedad en vista a la urgencia planteada en el párrafo 21 del presente informe.

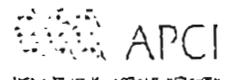
3. Para la suscripción del Addendum N° 5, la APCI requerirá de la conformidad formal de DEVIDA, en calidad de organismo ejecutor.

4. Se adjunta el proyecto de Addendum revisado, con ajustes adicionales de redacción.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Av. José Pardo 250, Lima 181
Tel: 011 471 1026
www.apci.pe



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0417/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, perfeccionamiento y remite opinión sobre el "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032".
Referencia : Memoranda N° 205-2016-APCI-DE, 176-2016-APCI-DE, DCI0346/2016, DCD078/2016, LEG08642017, DGT09312017, DCI03542017

Se solicita que esa Dirección General el registro, archivo e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032". Se acompaña en original un ejemplar del mismo, debidamente suscrito por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Delegación de la Unión Europea en el Perú.

A efecto de lo antes solicitado, cabe señalar que, con memoranda de la referencia, la Dirección de Control de Drogas, la Oficina General de Asuntos Legales, la Dirección General de Tratados y esta Dirección, emitieron opinión sobre el proyecto de Addendum en mención, señalando lo siguiente:

1.- Opinión de la Dirección de Control de Drogas (DCD).-

Luego de las coordinaciones con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) sobre el particular, la Dirección de Control de Drogas (DCD) expresó su conformidad respecto al proyecto de "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 referido al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - SATIPO DAS".

2.- Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG).-

A través del proyecto de instrumento, las partes convienen respecto del artículo 5 del Convenio de Financiación relativo al "periodo de aplicación" que, la duración de la fase de aplicación operativa de 66 meses sea incrementada a 72 meses (numeral 5.2) y que la duración de la fase de cierre fijada en 12 meses sea reducida a 6 meses (numeral 5.3).

Así visto, se tiene que el contenido del instrumento sometido a consulta expresa la intención de las partes en modificar el alcance temporal dispuesto en el tratado del 2011, lo que resulta consistente con la norma general concerniente a la enmienda de los tratados

99
AS

contemplada en el artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que establece:

"Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II [Celebración y entrada en vigor de los tratados], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa".

Siendo que el texto de un tratado puede enmendarse no solo de conformidad con las disposiciones sobre enmiendas que contenga el propio tratado (que no es el caso) sino también de conformidad con la Parte IV de la referida Convención de Viena, esta Oficina General estima que el proyecto de instrumento sometido a consulta constituye un acuerdo que enmienda el tratado vigente.

En tal plano de ideas, y considerando que el instrumento en los términos planteados establecería obligaciones entre dos sujetos de Derecho internacional. Por un lado, un Estado (República del Perú); y por otro, una organización internacional (UE). Consecuentemente, se tiene que el proyecto de convenio concordaría con lo establecido en el inciso a) del numeral 1) artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que dispone lo siguiente:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales;

o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Respecto del contenido del proyecto de instrumento, se tiene que el objeto y elementos de la pretendida enmienda responden a consideraciones de carácter operativo y, además, se corresponden con el objeto y fin convenido por las partes a través del Convenio de Financiación del 2011, por lo que esta Oficina General no tiene observaciones sobre el particular.

3.- Opinión de la Dirección General de Tratados.-

En primer término, es importante precisar que la opinión de la Dirección General de Tratados (DGT) referida a proyectos de instrumentos internacionales se da acorde a lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados – Directiva 001-DGT/RE-2013".

El Addendum tiene como base al *Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA"*, el cual fue suscrito el 05 de diciembre de 2002 y se encuentra en

vigor desde el 27 de junio de 2007; mediante el cual las Partes convienen ejecutar programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica. Para tal efecto, se establece que todo programa/ proyecto puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la Unión Europea y el Perú o de las autoridades públicas mencionadas en el artículo 6 del citado instrumento internacional.

En esa línea, el Addendum tiene como objeto establecer una nueva modificación al "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032" extendiendo la duración de la fase de aplicación operativa de 66 a 72 meses, y reduciendo la duración de la fase cierre de 12 a 6 meses. En ese sentido, el Addendum, una vez sea suscrito, contará con la naturaleza jurídica de tratado en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, vale decir, haber sido celebrada entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él".

En atención a su naturaleza jurídica, al Addendum le son aplicables las previsiones de Derecho internacional y de Derecho interno referidas a la suscripción de Tratados. En tal sentido, la suscripción del mismo, a nombre del Estado peruano, podrá ser efectuada Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores sin necesidad de contar con tales plenos poderes o por alguna persona a quien se le haya otorgado los correspondientes plenos poderes para dicho efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 031-2007-RE – Adecúan normas sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo. "[e]l otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho internacional, no requieren plenos poderes (...)".

De otro lado, y como fue señalado en su oportunidad, a pesar de que el Convenio Marco permite la posibilidad de establecer la entrada en vigor de los Convenios de Financiación a la fecha de la firma; es conveniente optar por acordar la entrada en vigor después de informar la finalización de los requisitos internos de conformidad a nuestra norma constitucional y legal referidas al proceso de perfeccionamiento interno de los tratados. No obstante, y teniendo en cuenta las razones expuestas por APCI, respecto a que la fase de aplicación operativa terminaría el próximo 6 de junio, la Dirección General de Tratados (DGT) excepcionalmente no presenta mayores observaciones a que el Addendum entre en vigor a la firma.

4.- Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI).-

101
211

Luego de la revisión del contenido del proyecto de Addendum se ha podido apreciar que además de la modificación de plazos en las fases operativa y de cierre, el proyecto de instrumento no presenta otros cambios al texto del Convenio principal, por lo que esta Dirección lo ha encontrado conforme, debiendo señalar además que la negociación del Convenio principal así como su ampliación, responden al logro de los objetivos planteados por el Perú para optimizar el uso de los recursos de la cooperación internacional.

Por lo expresado, y en base a las opiniones antes señaladas, mucho se agradecerá proceder con el perfeccionamiento del *Addendum N° 5 al "Convenio de Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú" relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032*, para lo cual se remite la siguiente documentación alcanzada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):

- Un (01) ejemplar original del *Addendum N° 5 al "Convenio de Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú" relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032*.
- Copia del Memorandum N° 176-2016-APCI-DE.
- Copia de la Nota ARES (2017) 2666305.
- Copia del Memorandum N° 268-2016-APCI-DGNI, que incluye el Informe N° 305-2016-APCI-DGNI.
- Copia de los Informes N° 087-2016-APCI-OAJ y 091-2017-APCI-OAJ.
- Copia del Oficio N° 511-2017-DV-SG, que incluye la Memoranda N° 000235-2017-DV-DAT, 000235-2017-DV-DCG, Informe N° 000223-2017-DV-OAJ.

Finalmente, mucho se apreciará remitir a esta Dirección, dos copias certificadas del "Addendum N° 5 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y el Perú relativo al Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS) DCI/ALA/2010/022-032".

Lima, 26 de junio del 2017



Alberto Gonzales Mejía
Ministro
Director de Cooperación Internacional

NTP-ISO/ASTM 51900:2017	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)
NTP-CODEX STAN 87:2017	NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 87:2013
NTP-IEC 60269-1:2017	Fusibles de baja tensión. Parte 1 Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos (ID). Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61008-1:2005
NTP-ISO 19600:2017	Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas

NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)	PUERTAS DE MADERA Terminología y clasificación 2ª Edición
NTP 205 004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP-ISO/TS 22004 2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de (revisada el 2016) alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1 2005	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567169-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea

y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS", suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-2

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2017-RE

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3640-2017-MTPE/4, de 29 de agosto de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017, asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;